



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LOS DELITOS DE CONTACTO CON FINALIDAD
SEXUAL Y OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENORES DE 18 AÑOS
POR MEDIOS ELECTRÓNICOS OCURRIDOS EN EL CANTÓN IBARRA EN EL
AÑO 2022

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

12. INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS

HUMANOS

AUTOR: AISHA IQUELA MENDOZA TSENG

ASESOR: MSG: JHONNY IVAN HURTADO MORENO

IBARRA, FEBRERO-2023

Ibarra, 03 de febrero de 2022

Msg. Jhonny Hurtado

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f).....

Msg. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C.: 1002658738

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

Msg. HURTADO MORENO JHONNY IVÁN

C.C.: 1002658738

(f): 

Msc. MANOSALVAS GRANJA FARID ESTUARDO

C.C.: 1001535168

(f): 

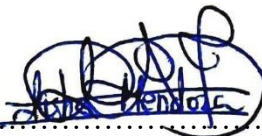
Msc. NAVARRO VILLACIS HUGO FABRICIO

C.C.: 1002976924

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Aisha Iquela Mendoza Tseng, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 03 de febrero del 2023

(f):

Aisha Iquela Mendoza Tseng

C.C.: 100349184-0

AUTORIA

Yo, AISHA IQUELA MENDOZA TSENG, portador de la cédula de identidad N° 100349184-0, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

AISHA IQUELA MENDOZA TSENG

C.C.: 100349184-0

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: AISHA IQUELA MENDOZA TSENG, con CC: 100349184-0, autor del trabajo de grado intitulado: ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LOS DELITOS DE CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL Y OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES A MENORES DE EDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN IBARRA EN EL AÑO 2022, previo a la obtención del título profesional de Abogada en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENECYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 03 de febrero de 2023

(f): .....

AISHA IQUELA MENDOZA TSENG

C.C. 100349184-0

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres por el apoyo incondicional, por el esfuerzo y dedicación que me enseñan todos los días, por estar ahí en los momentos indicados, va dedicado a mis padres porque son el pilar fundamental en mi vida, quienes me ayudan y me guían, quienes me dan fuerzas cuando las necesito, son quienes me brindan apoyo, me enseñan sobre perseverancia y esfuerzo.

Me ayudan a no decaer y no rendirme, me ayudan a ver quién soy, la persona que quiero ser y llegar a ser, me ayudan a ver que las metas que me proponga las puedo alcanzar.

A mis amigos y familia que me han ayudado y dado aliento en este proceso, que han sido parte de esta etapa de aprendizaje y crecimiento.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por todo el apoyo que me ha brindado en este proceso, a las personas que me han apoyado a lo largo del camino; y un agradecimiento a mí por el esfuerzo y la dedicación que he tenido.

Agradecimiento a todos los consejos que me han brindado, por estar ahí de forma incondicional y apoyarme en las decisiones que tomo.

INDICE

1.	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE:	1
2.	ABSTRACT.....	2
3.	INTRODUCCIÓN.....	3
4.	ESTADO DEL ARTE	6
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	14
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
7.	CONCLUSIONES	62
8.	RECOMENDACIONES.....	63
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	64
10.	ANEXOS	65

TABLA DE CASOS

Tabla 1 Casos Provincia de Imbabura.....	54
Tabla 2 Casos Provincia de Pichincha	55
Tabla 3 Casos de la Provincia del Guayas	55

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE:

Este trabajo fue importante para conocer si el internet y las redes sociales son una herramienta adecuada para cometer delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, ya que las personas pueden crear una cuenta con información falsa y ficticia, ayudo así a que sea el instrumento favorito de los delincuentes y ciberdelincuentes para intercambiar información. Tuvo por objetivo analizar, desde la perspectiva socio jurídica los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos. Mediante el método normativista, entrevistas y el análisis documental, dando así a conocer por medio de la norma, los criterios de diferentes profesionales del derecho, para así determinar si estos delitos se encuentran correctamente tipificados. Además, por medio de los datos estadísticos solicitados a la Fiscalía General del Estado se logró conocer que en la ciudad de Ibarra en el año 2022 sólo se llegó a conocer un caso sobre el delito de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos tipificado en el artículo 173 del COIP que se encuentra en investigación previa sin sentencia. En conclusión, la ciudadanía debe educarse acerca de este delito para poder proteger los derechos y seguridad de los niños, niñas y adolescentes al ser un grupo vulnerable ante los distintos delincuentes, ciberdelincuentes y depredadores sexuales que hay.

PALABRAS CLAVE: delitos, contacto con finalidad sexual, oferta de servicios sexuales, medios electrónicos, menores de edad.

2. ABSTRACT

This work was important to know if the internet and social networks are a suitable tool to commit crimes against children and adolescents, since people can create an account with false and fictitious information, thus helping to make it the favorite tool of criminals and cybercriminals to exchange information. The objective of the study was to analyze, from a socio-legal perspective, the crimes of sexual contact and offers of sexual services with minors under 18 years of age by electronic means. Through the normative method, interviews and documentary analysis, thus making known by means of the norm, the criteria of different legal professionals, in order to determine whether these crimes are correctly typified. In addition, through statistical data requested from the Attorney General's Office, it was found that in the city of Ibarra in the year 2022 only one case was known about the crime of sexual contact with minors under 18 years of age by electronic means typified in Article 173 of the COIP, which is in preliminary investigation without a sentence. In conclusion, citizens should be educated about this crime in order to protect the rights and safety of children and adolescents as a vulnerable group to the various criminals, cybercriminals and sexual predators.

KEYWORDS: crimes, contact for sexual purposes, offer of sexual services, electronic media, minors.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo centró su interés en los delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos, ocurridos en el cantón Ibarra en el año 2022. Estas personas utilizan como herramienta principal el internet para obtener beneficios o satisfacción sexual a través de chats, blogs, mensajería instantánea o juegos en línea, manteniendo contacto con los niños, niñas y adolescentes por medio de las diferentes plataformas virtuales. Los menores de edad representan una población vulnerable y propensa a ser víctimas del delito referido, ya que se mantienen conectados a las redes sociales a través de herramientas tecnológicas como el celular y el computador.

Según Acuario del Pino (s.f.), en su trabajo *Delitos Informáticos: generalidades*, sabe manifestar que el avance de la tecnología informática y la influencia que tiene en nuestra vida social, ha generado un comportamiento disvalioso que antes era impensable y en algunos casos son difíciles de tipificar en las normas penales tradicionales, que la doctrina los denomina delitos informáticos, criminalidad mediante computadoras, delincuencia informática, criminalidad informática.

El uso de los diferentes medios electrónicos se ha convertido en un nuevo modo operante para el cometimiento de delitos sexuales de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años, al usar diferentes sitios web que son totalmente gratuitos para el agrado de depredadores sexuales, pedófilos o ciberdelincuentes, ya que ellos no solo son consumidores, sino que también son los encargados de buscar víctimas a través de la suplantación o identidad falsa, creando una amistad para acercarse a los menores y lograr sus cometidos.

Si bien el Internet en la actualidad es una herramienta de trabajo y de publicidad, también es un medio para encontrar a cualquier tipo de personas que aparentan ser lo que no son en redes sociales, las cuales son utilizadas para acercarse a los niños, niñas y adolescentes con perfiles falsos y poder engancharlos a su conveniencia, causando delitos que atenten contra su integridad y dignidad humana. El problema se centra en que el Internet y dichas redes no son usadas sólo como un medio de comunicación o diversión, sino también como una herramienta que atenta contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Ante lo expuesto nos planteamos la pregunta de: ¿Por qué es necesario realizar un análisis socio jurídico de los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos en la ciudad de Ibarra?

Por lo antes expuesto, el objetivo general fue analizar desde la perspectiva socio jurídica los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos.

Mientras tanto, los objetivos específicos fueron los siguientes:

- Interpretar el alcance de la norma respecto a los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos.
- Identificar los criterios jurídicos que tienen los operadores de justicia respecto de los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos.
- Determinar cuántas noticias de estos delitos han ocurrido en el año 2022 en el cantón Ibarra y su desenlace jurídico.

Este trabajo fue importante para conocer si, en efecto, las redes sociales y el internet son utilizadas como herramienta para cometer delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos ocurridos en el cantón Ibarra en el año 2022. El internet y las redes sociales son el mecanismo perfecto para cometer delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, ya que al ser una herramienta donde las personas pueden crear una cuenta con información falsa y ficticia, ayuda a que sea el instrumento favorito de los delincuentes y ciberdelincuentes para intercambiar información.

Como principal beneficio se busca conocer si en Ibarra en el último año ha existido un alto o bajo índice de delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años con ayuda del Internet, debemos conocer cuáles son las sanciones que se encuentran tipificadas en el Código Integral Penal para los perpetradores de estos delitos. El internet se ha convertido en la herramienta eficaz y de más fácil acceso, uso y aprendizaje en la vida de las personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes al no tener un control de los padres sobre lo vulnerables que son en este medio y la facilidad con la que se desenvuelven en las diferentes plataformas.

La investigación tiene una importancia de carácter socio jurídico al querer conocer y analizar los casos que se han dado del delito referido a través del Internet y determinar si en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra una normativa en donde el Estado garantiza la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante sanciones a estas personas que cometen este delito, y así poder ayudar a su desarrollo integral y desenvolverse en su entorno, evitar la exposición a aquellos riesgos de abuso sexual, violación, acoso y

contacto físico con finalidad sexual para poder difundirla en diferentes sitios web y plataformas de comunicación.

Esta investigación se relaciona con los lineamientos establecidos por la PUCE, específicamente a la línea 12. Que refiere a las inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. De igual manera, se relaciona con el Objetivo número 9 de garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos del Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades” 2021-2025.

4. ESTADO DEL ARTE

Esta sección corresponde a la información recolectada sobre el tema de investigación, análisis sobre la pornografía infantil a través del internet y su incidencia en el cantón Ibarra provincia de Imbabura en el año 2022, presentando estudios y análisis que se han hecho respecto al tema en cuestión de autores nacionales como internacionales.

En el ámbito internacional, la Fundación Red (2021) de Colombia en su publicación “Delitos virtuales contra niños, niñas y adolescentes aspectos jurídicos” señaló:

Se llaman ciberdelitos a los delitos informáticos que son actividades ilícitas o antijurídicas, que tienen por objeto causar daños, provocar pérdidas o impedir el uso de sistemas informáticos. Los que nos lleva a definir qué son delitos cibernéticos en el ámbito sexual: Son los delitos en o actividades ilícitas en el ciberespacio, contrarios a la integridad y formación sexual en especial de NNA.

La Fundación Red por medio de su página informa sobre los delitos que pueden ser víctimas los niños, niñas y adolescentes ante el mal uso de las distintas plataformas digitales,

exponiendo sus consideraciones sobre lo que son delitos informáticos y sus consecuencias en la integridad y formación sexual de los menores de edad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México (2020) en su publicación “Mantener seguros a niñas, niños y adolescente en internet” indica que:

En encuestas nacionales el 25% de adolescentes entre 12 y 17 años han sido víctimas de ciberacoso, y las autoridades han advertido sobre un aumento considerable de crímenes digitales, violencia en Internet y tráfico de pornografía infantil durante la Pandemia COVID-19. Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal. Una de las formas en las que sucede violencia en internet es cuando las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.

Con la información recolectada por medio de esta publicación la UNICEF transmitió que en pandemia se incrementó los casos de ciberacoso a menores de 18 años con delitos que vulneran sus derechos, integridad y seguridad como seres humanos. Los niños, niñas y adolescentes están expuestos a violencia en internet y, esto puede traer repercusiones para su desarrollo; al usar las diferentes plataformas que existen en las redes sociales están en constante peligro ante ataques de violencia en internet.

La Organización de las Naciones Unidas (2019) en su artículo “Los Estados deben convertir el mundo digital en un lugar seguro para los niños” indica que:

La continua expansión del internet en todos los rincones del planeta puede ayudar a transformar la vida de los niños, pero también provoca el riesgo de hacerlos vulnerables a varios peligros como el abuso sexual, el acoso e intimidación en línea y el reclutamiento por

parte de grupos extremistas, entre otros peligros. Los expertos destacaron que es necesario un gran esfuerzo para mantener la seguridad de los menores tanto dentro como fuera de internet, por lo que todas las partes interesadas deben priorizar a los niños, colaborar y crear acciones colectivas para prevenir y abordar todas las formas de violencia, abuso y explotación de los niños en línea.

La ONU afirmó que el ciberacoso no es el problema de un solo país sino un problema global en donde el internet provoca que los niños corran el riesgo de ser vulnerables ante delitos como abuso sexual, acoso e intimidación por enumerar algunos. Los Estados deben priorizar la seguridad de niños, niñas y adolescentes para prevenir y abordar todo tipo de violencia contra este grupo vulnerable mediante jurisprudencia y normativa que ayude a prevenir estos delitos.

Según la página Save the Children (2019) en su publicación “Violencia Viral” señalaron:

El acoso y abuso sexual online es un delito por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. Suele sufrirse por primera vez a los 15 años. Esta puede ir desde hablar de sexo y obtener material del mismo tipo, hasta mantener un encuentro sexual. Aun cuando no se alcance este objetivo, también son considerados *online grooming* todos los actos materiales encaminados a conseguirlo. El proceso en el que se establece el vínculo de confianza es muy parecido al abuso sexual infantil físico.

Gracias a esta información se logró entender que el grooming es una nueva modalidad delictiva que ha surgido en conjunto con las redes sociales, y es el medio perfecto para que una persona adulta contacte a menores de 18 años a través de internet por medio de mentiras

y ganándose así su confianza para pedirles favores o contenido sexual. Además, encamina al cometimiento de varios delitos como pornografía infantil, acoso u hostigamiento por enumerar algunas, es una herramienta muy útil para ciberdelincuentes, pedófilas o acosadores al tratar con un grupo tan vulnerable y fácil de convencer como lo son los niños, niñas y adolescentes.

En el contexto nacional, Salgado (2022) en su investigación “La problemática en la regulación jurídica ante la violencia cibernética en las redes sociales en el Ecuador” indicó que

El uso del internet y las redes que se han incorporado masivamente en la vida de las personas es uno de los medios más poderosos para la comunicación y los servicios, permiten expresar ideas, recopilar información, contactarse con otros individuos, pero también se han convertido en instrumentos nocivos como en el caso del ciberacoso donde sujetos llevan a cabo actos lesivos en contra de sus víctimas con el fin de agredir, insultar, acosar, violar la intimidad personal que limitan el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos.

Finalmente, el uso del internet y las redes sociales son una herramienta de gran utilidad para la vida cotidiana de las personas, pero como hay ventajas también hay desventajas al usar estas plataformas como medios de cometimientos de delitos como es el caso del ciberacoso, en donde algunas personas llevan a cabo actos lesivos contra sus víctimas con el único propósito de agredir y violar la intimidad personal para evitar el disfrute de sus derechos y causarles daños a su salud psicológica, física y sexual logrando que vivan en un constante miedo e inseguridad.

Pérez (2022) en su publicación “Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua” en la revista científica UISRAEL señaló:

Uno de los problemas de significativa importancia desde la perspectiva social y jurídica, con implicaciones negativas para la sociedad, en particular para la niñez y adolescencia, grupo que por sus condiciones físicas y psicológicas son considerados como vulnerables por lo que, merecen especial y prioritaria atención del Estado y sus organismos: los delitos contra la libertad sexual, hechos que son consumados en contra de la voluntad, mediante la intimidación de la víctima o amenazas en contra de sus familiares; estos actos de naturaleza sexual provocan daños a nivel físico y psicológico en quien sufre la agresión y en sus allegados, se atenta contra la integridad y al pudor de las personas.

El uso de las redes sociales para el cometimiento de delitos es un tema de suma importancia tanto en el ámbito social como jurídico al ser el grupo más vulnerable los niños, niñas y adolescentes, por lo que merecen una atención prioritaria por parte del Estado y todos sus organismos al estar en constante exposición a daños físicos y psicológicos que atentan contra su integridad y honor. Además, estos ciberdelincuentes actúan mediante amenazas e intimidación contra ellos y su familia para doblegar su voluntad haciendo de eso modo más fácil su modo de delinquir contra este grupo.

Morillas (2022) en su publicación “¿Es la pornografía infantil a través de internet una forma de delincuencia informática?” indica:

La irrupción de Internet como mecanismo de comunicación interpersonal ha permitido el desarrollo de diversas conductas típicas las cuales han ido adaptándose a las necesidades y demandas del momento; esto es, con el nacimiento de la red y los consiguientes vacíos legales obrantes al efecto se posibilitaba la libre circulación de material pornográfico pudiendo hallarse el mismo en una página web cualquiera; sin embargo, conforme comienzan los Estados a adoptar medidas de protección del menor, los responsables de tales

sitios cierran el circuito propagandístico de las mismas ocultando su verdadero contenido en diversos anuncios.

Por medio de este artículo se entendió que el Internet ha ayudado a desarrollar algunas conductas que ayudan a necesidades del momento, pero con el nacimiento de las diferentes plataformas digitales se empezó a dar la posibilidad de que el material pornográfico empiece a circular de forma libre y gratuita. Ante esto se han adoptado algunas medidas de protección hacia el menor, pero no han sido suficientes ya que ahora este tipo de contenido se oculta mediante anuncios falsos para no ser detectados y estar al alcance de todo el público.

Ríos (2021) en su artículo científico “Estudio doctrinal del derecho a la intimidación en redes sociales”, publicado por la revista Polo del Conocimiento de la Universidad Técnica de Machala expuso lo siguiente:

Las redes sociales y el internet, han contribuido a la fomentación y desarrollo de la sociedad, sin embargo, se evidencian violaciones a los derechos de las personas en todo el mundo. Al ser medios de comunicación la ley no ha tenido acceso para restringir algunos ámbitos como la privacidad, moral, respeto a la propiedad intelectual; al existir un departamento de delitos informáticos debería existir una investigación ágil y responsable, pero, la mayoría de los casos por violación al derecho a la intimidad en redes sociales quedan en denuncia.

Se pudo comprender que las redes sociales y el internet ayudan al desarrollo de la sociedad, pero existe una violación constante a los derechos de las personas en todo el mundo ya que por ser un medio de comunicación global a la ley se le ha dificultado un poco tomar acciones para restringir algunos ámbitos como la privacidad, respeto a la propiedad intelectual y la moral por enumerar algunos. Existe un departamento especializado en delitos

informáticos para encontrar al responsable y darle un juicio, pero la mayoría de casos por violación a la intimidad en las distintas plataformas de comunicación solo quedan en denuncias y nada más.

Gonzabay (2021) en su investigación “Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador”, elaboro el siguiente documento:

Tiene como objetivo la elaboración de un documento de un estudio crítico legal que demuestre que los derechos argumentados en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las niñas, niños y adolescentes se ven intimidados por el uso agravados e inapropiado de redes sociales y nuevas tecnologías. Estos tipos de delitos son sancionados en los distintos cuerpos normativos y legales del país tanto en normas sustantivas como calificativa.

Se puede apreciar que se elaboró un documento que demuestre si la Constitución del Ecuador protege a los niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos se ven intimidados por el uso constante e inapropiado de las redes sociales y las nuevas tecnologías. Y si estos delitos son sancionados por diferentes normativas y cuerpos legales de la legislación ecuatoriana.

Según la página del Gobierno del Encuentro (2020) en una de sus publicaciones “Delitos por medio de contenidos digitales”, manifiesta:

Los niños y niñas no conocen que, acceder a las redes sociales puede suponer graves perjuicios, derivados de la posibilidad de que otras personas accedan a su intimidad personal, dándole un uso indeseable y no querido, ahora o en un futuro. En los últimos años, se ha alertado sobre la importancia de proteger la privacidad de los niños, niñas y jóvenes, debido a numerosos casos que han sufrido episodios más o

menos graves de sexting, es decir, alguien ha enviado una imagen íntima suya sin su consentimiento, con el grave perjuicio moral que le puede ocasionar, o a su vez han sido objeto de acoso a través de las redes sociales.

Se pudo comprender que los niños, niñas y adolescente no conocen cuáles son los daños que pueden ocasionar las distintas redes sociales al compartir información personal vulnerando su privacidad; las personas pueden acceder a ella para en un presente o futuro acosarlos mediante las distintas plataformas de comunicación. El sexting es uno de los mayores problemas y delitos que se cometen en la actualidad en contra de menores de 18 años al ocasionarles un daño moral o siendo objeto de acoso.

Endara (2020) en su proyecto de investigación “El uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos contra la integridad de niños, niñas y adolescentes”, identificó nuevas conductas lesivas a la dignidad de las personas:

Las nuevas conductas potencialmente lesivas de derecho a la integridad, a la intimidad y a la dignidad, que son cometidas con más frecuencia por el uso de las redes sociales específicamente en la plataforma digital social “Facebook”, siendo necesario hacer un análisis sobre la aplicabilidad del artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal y determinar si es suficiente para regular la afectación de los derechos contra este grupo de atención prioritaria o si existe la necesidad de que estas nuevas conductas sean tipificadas, de manera que se conviertan en un mecanismo eficaz para contrarrestar o establecer sanciones específicas para este tipo de conductas.

Finalmente, se comprendió que el autor pretendió realizar un análisis sobre la aplicabilidad del artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal y determinar si estos

delitos son tipificados y sancionados. Haciendo un estudio específico de la plataforma digital “Facebook” como mecanismo para identificar si por medio de esta se vulnera derechos y existen conductas lesivas para los usuarios.

Jara (2017) en su publicación “Delitos a través redes sociales en el Ecuador: una aproximación a su estudio”, en la revista Reserch Gate indicó:

La principal ventaja de estas redes sociales es la comunicación, la publicación de contenidos gratuitos como: fotos, videos, estados, música entre otros. Sin embargo, a pesar de la importancia y el papel que desempeñan estas redes sociales como medios de comunicación y difusión, en muchas ocasiones la libertad de publicar cualquier tipo de contenido escrito y/o audiovisual, está ocasionando que colisionen la libertad de expresión con el derecho del honor y privacidad consagrados en la Constitución del Estado Ecuatoriano.

Las diferentes plataformas que usamos en el día a día son una gran herramienta para mantener la comunicación con las personas sin importar el lugar donde se encuentren, a lo largo de los años nos han aportado ventajas y beneficios, pero, también han aportado colisiones entre derechos y deberes que tenemos como personas al no medir el tipo de contenido que se publica y olvidar que nuestros derechos acaban cuando inician el de otra persona.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Este trabajo tuvo un enfoque cualitativo, porque correspondió a una investigación documental referente el riesgo que corren los niños, niñas y adolescentes al compartir información personal de forma irresponsable y sin la supervisión de padres o tutores.

Identificando de esta manera el riesgo al cual se someten constantemente ante una falta de vigilancia y control del uso del Internet al visitar diferentes plataformas digitales y páginas web que se manejan todos los días.

El nivel de profundidad fue descriptivo, ya que no solamente se estudió y analizo, sino que también se describió el ámbito normativo que permitió un análisis profundo para conocer los casos y sanciones que se han dado en el año 2022, saber que tanto conoce la ciudadanía esta problemática que se vive todos los días con el uso constante del Internet, y la vulnerabilidad que corren los niños, niñas y adolescentes al tener un uso sin restricción de las diferentes cosas que se pueden encontrar en la red.

Los métodos utilizados fueron el normativista e inductivo para poder identificar si las personas tienen conocimiento del riesgo que corren este grupo vulnerable y así poder prevenir futuros delitos y establecer límites en el caso de menores de 18 años, dándoles pautas o acompañamiento de adultos cuando excedan o abusen de el tiempo que emplean en las distintas plataformas o miren contenido erróneo poniéndose en peligro y atentando contra su integridad psicológica, sexual y personal. Además, sean víctimas de ciberacoso o cualquier tipo de delito que atente contra los niños, niñas y adolescentes.

En el método normativista con la ayuda del Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador pudimos conocer cuáles son las sanciones que les son impuestas a las personas infractoras en estos delitos que afectan a este grupo vulnerable en nuestra sociedad como son los menores de edad.

Esta investigación requirió la utilización de la técnica documental y la técnica de la entrevista. La primera se apoyó en las bases de datos tanto virtuales como físicas, cuyo instrumento fundamental fueron las fichas bibliográficas textuales o de resumen que consta

de artículos científicos, tesis de repositorios universitarios, libros que hablen sobre el tema o tengan congruencia para el problema de investigación. En cuanto a la segunda técnica, se hizo una entrevista estructurada, cuyo instrumento fue un cuestionario con preguntas abiertas. Esta técnica se aplicó a operadores de justicia y abogados en libre ejercicio para saber su criterio jurídico en los casos en los cuales han intervenido como profesionales del Derecho.

El presente estudio se delimitó a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en el año 2022.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este epígrafe corresponde a los resultados obtenidos de la investigación y su correspondiente discusión:

6.1. Análisis documental

Las investigaciones jurídicas son estudios documentales que se apoyan en los conocimientos previos, en la normativa vigente y en la jurisprudencia relacionada con el tema del trabajo de investigación, cuya información permitió fortalecer la exposición y argumentación para evidenciar el cumplimiento de los objetivos específicos propuestos.

El primer resultado correspondió a interpretar el alcance de la norma respecto a los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos. Tomando en cuenta que se pretende analizar la norma y su alcance, se debe indicar que el ordenamiento jurídico debe presentar una especial atención a las situaciones que puedan afectar de manera física y psicológicas a los menores al ser un grupo vulnerable que debe ser protegido; pero antes de dar inicio con la normativa debemos

definir qué es contacto para tener una mayor precisión de lo que se trata la presente investigación.

La definición de contacto viene del latín *contactus* que es la acción de tener un trato o comunicación entre dos personas, también se le define como la acción y efecto de tocar dos o más cosas o personas. En la actualidad gracias a la llegada de la tecnología el contacto puede ser de forma física o virtual, incluso se ha llegado a definir como contacto a las personas que agregamos de amigos o seguidores en las diferentes redes sociales que se manejan.

Teniendo claro este concepto de contacto entendemos que no es necesario que dos o más personas tengan que verse para tener un acercamiento, sino que pueden hacerlo de forma virtual por las diferentes plataformas que existen. En la actualidad con la llegada del Internet y la repercusión que tiene en las personas, especialmente en niños, niñas y adolescentes al ser un grupo vulnerable y fácil de manipular, esta es una gran herramienta para el cometimiento de delitos.

El delito de contacto con finalidad sexual tipificado en el Código Orgánico Integral Penal afecta al bien jurídico de la libertad sexual al ser cometidos en contra de la voluntad de las personas utilizando métodos como la intimidación o amenazas a las víctimas de estos delitos. Estos actos provocan daños de nivel físico y psicológico a quien sufre este tipo de agresiones ya que se atenta contra la integridad y pudor de las personas.

La explotación sexual de las personas es uno de los delitos más comunes en nuestra sociedad, especialmente los que atentan contra grupos vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes al querer explotarlos mediante delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales por medios electrónicos. En el caso ecuatoriano con la inminente globalización que se ha dado a lo largo de estos años en el mundo y nuestra sociedad, al

surgir nuevas formas de cometer delitos, con la inclusión del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se tipificó estos delitos en el artículo 173 de este cuerpo legal que señala el delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos:

“La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Nacional, 2014).

Este delito es también conocido como *grooming*, es un engaño pederasta en el que los adultos contactan a menores de edad a través de las distintas redes o plataformas virtuales de juegos en línea ganándose su confianza para después abusando de ella al chantajearlos, amenazarlos o enredarlos en redes de pornografía infantil ya sean nacionales o internacionales.

También atenta contra la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes, porque agrede la capacidad de autonomía y autodeterminación sexual que poseen las personas, es la libertad que tenemos como individuos de explorar y elegir nuestra sexualidad libremente con la única limitación de respetar la libertad ajena. Esta libertad sexual es algo común de todas

las personas que se expresa en derechos fundamentales que tenemos los seres humanos con el libre albedrío que tenemos de nuestro cuerpo y decisiones.

Norberto Bobbio, un famoso investigador, filósofo, jurista y politólogo italiano tiene una teoría de las libertades humanas, para este autor, los derechos humanos no existen por sí mismos, sino que tienen una función determinada en el momento de la historia que aparecen, se trata de que estos derechos se modifican a través del tiempo conforme el mundo evoluciona, porque no solo lo hacen la tecnología, sino también el pensamiento humano. *“Los Derechos Humanos serán Derechos cuando estén incorporados en un ordenamiento jurídico, en cambio, serán exigencias morales o éticas cuando no estén debidamente positivados”* (Posgrado en Derecho, 2017).

En su teoría Bobbio señala que la libertad positiva o de la voluntad se traduce como la libertad de tomar decisiones sexuales en base a la propia voluntad de las personas y actuar en consecuencia; y, la libertad negativa o de obrar que es la libertad de hacer o no hacer, sin que un tercero pueda influir en ello.

De esta libertad sexual se derivan los derechos sexuales que son aquellos que permite a los seres humanos la libre elección, expresión y vivencia de su sexualidad. Estos derechos son: Derecho a la vida y a la protección contra el odio y la violencia, derecho a la libre asociación, libre expresión y no discriminación, derecho a la vida privada y familiar, derecho a la salud y educación.

Todos estos derechos se vulneran con el delito de contacto con finalidad sexual cuando los niños, niñas y adolescentes están expuestos ante depredadores sexuales que por medio de amenazas a través de las distintas plataformas digitales son obligados por medio de mentiras, chantajes o extorsiones a enviar fotos o videos íntimos en contra de su voluntad por el miedo que les proporcionan.

Los menores de 18 años son un grupo de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad ante la sociedad ya que la mayoría de jóvenes son propensos a ser manipulados y ser guiados por las diferentes tendencias que están de moda. Se les considera un grupo vulnerable porque en esa etapa se aprende cosas nuevas y no se tiene un criterio formado, es más fácil manipular a un niño ya que no siempre ve el inminente peligro en el que se encuentra a su alrededor.

Por este motivo la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 señala que los niños, niñas y adolescentes deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El estado prestará una especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El Derecho penal tiene un efecto disuasorio y preventivo al tipificar algunas conductas que afecten a niños, niñas y adolescentes. De esta manera el artículo 173 del COIP mencionado con anterioridad, protege el bien jurídico que es la integridad e indemnidad sexual y física de los menores frente a los distintos peligros que pueden encontrarse frente a situaciones que mediante engaños, amenazas y ofertas de índole sexual o erótico atente contra su integridad física, psicológica, mental y reproductiva.

En el Ecuador normas como estas han sido expedidas con el propósito de tutelar la seguridad de los más vulnerables en la sociedad; sin embargo, existe el problema de que muchos casos quedan en el olvido o la impunidad por no ser de conocimiento público al no existir una denuncia como tal, debido a que las víctimas se ven involucradas en métodos de intimidación por parte del perpetrador, incluso algunas veces en promesas de ayuda económica para ellos o para su familia.

Cada día los perpetradores de delitos buscan formas de innovar su modus operandi para el cometimiento de los mismos, en este momento de constante cambio en el mundo, la

tecnología es una gran herramienta para las diferentes redes de crímenes que existen. La inclusión de las redes sociales se presta para potenciales delitos sexuales, en donde la mayoría involucran a menores de edad.

En nuestra vida cotidiana cada día llegan nuevas solicitudes de amistad a las diferentes plataformas virtuales que manejamos, algunas solicitudes de conocidos, otros amigos en común y muchos desconocidos; la mayoría de jóvenes acepta estas solicitudes para tener un gran número de amigos o seguidores, y, es ahí cuando estas personas aprovechan por medio de cuentas o perfiles falsos hacerse amigos de miles de personas, en este caso para ellos víctimas, se empieza entablando conversaciones para poder ganar la confianza que necesitan, y, así poder formar parte de la vida de muchos menores de edad para después ofrecerles actos de contacto y propuestas u ofertas de conductas sexuales y eróticas.

Teniendo en cuenta esto, el legislador categoriza estos actos como un delito, en donde se establecen una serie de circunstancias y elementos descriptivos y normativos que coadyuvan a dar una respuesta preventiva y reactiva del Derecho Penal, de cara a la protección de los bienes jurídicos (Roblez, 2022).

Los menores de edad no solo gozan de protección en el Derecho Nacional, sino que también en el Derecho Internacional ya que su protección se enmarca en que son un grupo vulnerable ante la sociedad, se busca su protección porque no pueden valerse por si solos al ser dependientes, la sociedad los ve como su futuro, por lo que se busca siempre su protección ante los peligros que existen como el contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales por medios electrónicos o delitos que deriven de estos.

Como se había mencionado anteriormente estos delitos desencadenan otro tipo de delitos que atentan contra la libertad sexual, tipificados en el Código Orgánico Integral Penal

entre ellos la trata de personas, que es el traslado de una o más personas dentro o fuera del país con el fin de explotación, acotando que este delito se encuentra tipificado en el artículo 91 de este cuerpo legal. En el párrafo uno de este artículo se señala:

“Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas” (Nacional, 2014).

Esta infracción puede desprenderse del delito de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos ya que los criminales llegan a sus víctimas por medio de engaños, fraude y coacción. Los medios electrónicos, específicamente las redes sociales son las herramientas idóneas, porque permite ocultar la apariencia y accionar de las personas por medio de perfiles y fotos falsas. La mayoría de estas cuentas tienen fotos atractivas a ojos de los espectadores para poder perpetrar este delito.

Si bien no se ha oído o probado que este en un modo de cometer este delito al no existir noticias de esto por falta de denuncias o información, si es una herramienta utilizada por las organizaciones delictivas para la captación de personas y poder realizar la trata de personas en territorio nacional e internacional.

De igual manera de este se desprende más delitos como el de la pornografía infantil con utilización de niños, niñas o adolescentes para el uso o contenido de fotografías, material audiovisual, grabaciones y producciones con representaciones visuales que contienen desnudos o semidesnudos de menores de edad.

El acoso sexual también es otro delito que se desprende del de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos ya que tiene que ver con la solicitud

de actos sexuales o comentarios ofensivos sobre el sexo de la persona, no necesariamente se da de forma física, sino también de forma verbal; con la nueva globalización y avance de la tecnología ya mencionada, hoy en día el acoso sexual también se da de forma virtual mediante mensajes, fotos o videos de índole indebido.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1 indica que tiene la finalidad de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio ecuatoriano con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad (Nacional A. , 2003).

Ante lo mencionado se entiende que el Estado dará protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de maltrato, daño a su integridad física, psicológica o sexual que se presente en el entorno en el que conviven o se encuentran diariamente como los centros educativos, hogar o lugar en el que deba permanecer.

Como se a indicado hasta el momento el Código Orgánico Integral Penal defiende los derechos de los menores de edad sancionando las conductas punibles que afecten a su integridad física, psicológica, sexual y reproductiva tipificando los delitos y dándoles sanciones ante los agravios que puedan cometer contra este grupo vulnerable. Además, el Código de la Niñez y Adolescencia protege, efectiviza y garantiza los derechos que tiene el Estado con este grupo vulnerable ante el interés superior que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Debemos tener claro que, si bien el delito de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos es preocupante porque los niños, niñas y adolescentes al ser un grupo vulnerable y, más aún en las distintas plataformas virtuales, también puede darse otro tipo de delito como es el que se encuentra tipificado en el artículo 174 del Código

Orgánico Integral Penal sobre oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos que trata sobre:

La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (Nacional A. , 2014).

Este delito también es uno muy importante a tratar ya que tiene concordancia con lo que estipula el artículo 173 del mismo cuerpo legal citado con anterioridad, si bien se reconoce en el primer delito que los perpetradores de este acto, buscan establecer un contacto para estos fines; con el segundo artículo sobre ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años se empieza a realizar toda una red de crímenes sexuales que involucran a niños, niñas y adolescentes vulnerando sus derechos.

Incluso si unimos estos dos delitos se puede tomar en consideración como una circunstancia agravante de la infracción, ya que en el artículo 47 de la misma normativa que se esta tratando, en su numeral 3 señala que es un agravante cometer una infracción como medio para la comisión de otra; el numeral 10 establece el valerse de niños, niñas y adolescentes para cometer la infracción; y el numeral 11 que señala cometer la infracción en perjuicio de menores de 18 años.

Dicho esto, se puede decir que estos delitos cumplen con las circunstancias agravantes tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, y no solo eso, sino, que la normativa vigente se preocupa por solventar los nuevos tipos penales que han aparecido con el paso del tiempo, con el inminente avance de la tecnología y las distintas plataformas virtuales que hoy en día son una herramienta que facilita la vida cotidiana de las personas,

ya sea en la escuela, trabajo, comunicación con familiares, amigos o las relaciones personales.

El segundo resultado fue la identificación de los criterios jurídicos que tienen los operadores de justicia respecto de los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos, por lo que mediante la técnica de la entrevista se pudo recoger algunos criterios importantes de operadores de justicia, fiscales y abogados en libre ejercicio. Esta técnica es una herramienta de carácter cualitativa por la cual se pretende obtener información con preguntas abiertas de carácter estructurada para recolectar algunos datos importantes en una investigación.

Los criterios de los autores sobre el delito de contacto con finalidad sexual o también llamado grooming varían dependiendo de la perspectiva desde la que se analice. Algunos autores consideran que el grooming es un delito grave debido a que implica la manipulación y explotación de los niños, niñas y adolescentes con fines sexuales. Otros autores argumentan que este delito también debe ser considerado un delito en el caso de adultos porque también pueden ser víctimas de esta manipulación.

Como se ha dicho con anterioridad este es un delito en el cual una persona adulta se comunica con un menor de 18 años con el objetivo de establecer una relación sexual. Los criterios pueden variar dependiendo del país, pero de manera general se considera que el delito de contacto con finalidad sexual incluye conductas de manipulación, acoso y obtención de información personal de la víctima. Su objetivo es conocer al menor y obtener su confianza para luego abusar de ellos.

Para Müller en su libro “Bullyng, cyberbullyng, grooming y sexting: guía de prevención” indica que se trata de un proceso que tiene como objetivo ganarse la confianza de la víctima. En el camino a obtener la confianza de la víctima, el adulto establece un vínculo

socioemocional, fingiendo amistad, cariño, comprensión, ayuda, con la finalidad de abusar de la víctima, incitándola a realizar espectáculos pornográficos mediante fotografías o videos de niños, niñas o adolescente, llevando adelante actos sexuales o desnudos (Müller, 2019).

De igual forma establecen que este delito pasa por diferentes fases o etapas, la primera es tener un contacto en la red, el agresor busca a sus víctimas por los diferentes medios digitales haciéndose pasar por otra persona; se establece un vínculo afectivo en donde se afianza la relación de amistad por medio de confesiones o intercambio de secretos; tácticas sexuales donde aprovechan la vulnerabilidad del menor para mandar contenido pornográfico y tratar de seducirlos o provocarlos; por último, se llega a la etapa del cyberbullying, llegada esta fase el acosador ya tiene poder sobre la víctima al tener material comprometedor del menor, mediante la extorsión o chantaje les piden más material, y, en caso de negarse amenaza con difundir dicho material.

Los criterios utilizados por los autores para definir este delito varían, pero todos llegan al mismo punto de que se basa en una naturaleza intencional y premeditada de las acciones del perpetrador, así como en la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de este delito.

Para el Abogado Carlos Cuchala uno de los entrevistados, estos delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales a menores de 18 años por medios electrónicos, son delitos de gran preocupación ya que muchos casos no son denunciados y los que sí, no encuentran suficientes elementos de convicción para seguir investigando, porque al usar como herramienta las distintas redes sociales es difícil dar con el perpetrador del delito al usar este modo operandi, quedando así varios casos en la impunidad. Algo a destacar y de real importancia es que estos delitos se realizan de forma clandestina, por lo

que su contenido puede volverse viral de forma rápido y así perdiendo el rastro de la cuenta de origen que publica el contenido.

En cambio, el Dr. Javier de la Cadena Juez de la Corte Nacional de Justicia tiene una opinión diferente a la de otros entrevistados ya que piensa que el artículo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal no está completamente claro porque nos habla de dos situaciones, una es las proposiciones y el acompañamiento de actos materiales, por lo que señala este artículo no establece cuando se consuma el delito de forma material y puede darse una interpretación extensiva de la ley.

Esta cuestión deberá aclararse con la jurisprudencia que sea emitida por una Corte superior como es la Corte Nacional de Justicia porque para el criterio de este operador no hay una adecuada tipificación del delito. Si bien es cierto que es una gran problemática a nivel social por ser un delito eminentemente nuevo aun debe aclararse para dar un mejor cumplimiento.

Julio César Cueva un abogado en libre ejercicio coincide en que se debe sancionar de forma drástica estos delitos y el Estado tiene la obligación de hacer prevalecer los intereses del menor de edad. Afirma que este tipo de propuestas va contra el principio de: “La Constitución garantiza la integridad física, psicológica y sexual de los menores y en el caso de los delitos de esa naturaleza por medios electrónicos son más graves por la dificultad de sancionarlos, porque podrían ser delitos transnacionales (Telégrafo, 2014)”.

Con estos artículos se busca prevenir el desencadenamiento de otros delitos más graves señalados con anterioridad ya que al acceder a encuentros pactados en las distintas plataformas virtuales, existe un peligro exponencial al no tener claro con quien estamos tratando porque es muy fácil falsificar información y hacerse pasar otra persona para poder

acceder de manera fraudulenta a los menores de edad al no conocer a quien se encuentra del otro lado de la pantalla.

En el tercer resultado se determinó cuántas noticias de estos delitos han ocurrido en el año 2022 en el cantón Ibarra y su desenlace jurídico. Si bien estos son delitos son relativamente nuevos desde que se expidió el Código Orgánico Integral Penal a nivel nacional se ha dado estos delitos en algunas provincias o cantones más que en otros.

Como ya hemos visto el bien jurídico a proteger es la libertad sexual, pero también se debe proteger otro bien, la indemnidad sexual que es la protección del libre y normal desarrollo del menor ante todo ataque que perjudique su normal desarrollo sexual al ser un grupo vulnerable.

Desde que se expidió el Código Orgánico Integral Penal y con la aparición de este delito la fiscalía a receptado 798 denuncias de grooming desde el año 2014, si bien existen un gran número de denuncias por casos de delitos de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos, pocos son los casos que llegan a tener una sentencia ejecutoriada. El año con más denuncias fue en 2018 donde se registró 203, mientras que en 2015 fueron 80 y en el 2020 se conoció 61 denuncias (Dávalos, 2020).

Los casos mencionados fueron a nivel nacional, pero si hablamos del cantón Ibarra los delitos de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos y los delitos de oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos han sido muy pocos, como se indica en la tabla de casos número 1 en el cantón Ibarra solo ha existido un caso que se encuentra en investigación previa en el año 2022. Por lo que a nivel provincial hay dos casos el ya mencionado y otro en el cantón Otavalo que se encuentra en investigación previa.

Si escuchamos noticias o vemos en el mismo internet podemos encontrar varias noticias de estos delitos que han llegado a producirse por aceptar solicitudes a desconocidos, encontramos perfiles en donde se hacen pasar por otras personas, simulan ser agencias de compañías publicitarias o de modelaje para llegar a los niños, niñas y adolescentes para poder delinquir ya sea ganándose su confianza o mediante la extorción.

El que no haya un número grande de casos sobre estos delitos es algo alarmante y no tranquilizador ya que existe una falta de denuncias no porque no haya casos, sino porque las víctimas no siempre quieren denunciar y piensan que es mejor dejar el tema en el olvido y seguir adelante evitando una revictimización en algunos casos, en otros porque no tienen conocimiento de quien fue el ciberdelincuente que los contacto.

6.2. Análisis de la técnica de entrevista

6.2.1. ENTREVISTAS A ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO

<p>PREGUNTA 1</p> <p>ENTREVSTADO</p>	<p>¿Cree usted que la norma vigente en el Ecuador está adecuada para sancionar los delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos?</p>
<p>Dra. Narcisa Tapia Guerrón Ex Jueza de la Corte Provincial del Carchi y ahora abogada en libre ejercicio.</p>	<p>Primero hay que especificar exactamente los tipos penales para graduar las penas, aquí se habla en una forma general y no se ha ahondado en este tipo de delitos que en la actualidad se están produciendo con más frecuencia, los legisladores tienen que tratar este tema con mayor cuidado y mayor preocupación porque los principales afectados son las víctimas, los niños, niñas y adolescentes quienes están manejando las redes sociales y todas estas tecnologías para este tipo de actos, son manipulados utilizados por los adultos.</p>
	<p>En la práctica el problema de este tipo penal, no es de tipicidad sino de perseguibilidad, ya que resulta hasta cierto punto complicado, recabar elementos de convicción tendientes a cumplir con las finalidades de la investigación previa, entre la que destaca, descubrir la identidad de los</p>

<p>Dr. Carlos Cuchala Abogado en libre ejercicio</p>	<p>autores o participantes, y en definitiva el modus operandi de la perpetración del delito dificulta su punición.</p> <p>Más aún, cuando los delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años de edad por medios electrónicos, son eminentemente clandestinos, en lo que las herramientas tecnológicas o digitales sin volátiles por propia naturaleza, tienden a viralizarse fácilmente dificultando dar con el origen de las mismas.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Este delito se encuentra tipificado de manera correcta, pero de igual forma los legisladores tiene que tener mucho tacto y cuidada al tratarse de menores. El potencial problema no es si la norma cumple con la función, sino la perseguibilidad que se tiene este delito, ya que es difícil dar con el perpetrador del delito al usar la tecnología como principal herramienta para delinquir.</p>

<p>PREGUNTA 2</p> <p>ENTREVSTADO</p>	<p>¿Con qué frecuencia ha conocido o tramitado este delito en el último año?</p>
<p>Dra. Narcisa Tapia Guerrón Ex Jueza de la Corte Provincial del Carchi y ahora abogada en libre ejercicio.</p>	<p>Va creciendo en forma galopante, los niños se encuentran incluidos en el manejo de los celulares sin el control de los padres quienes les deben proporcionar otra forma de comunicación, lo que les está dando oportunidad para que personas desaprensivas y agresores de los derechos de los niños aprovechen estas oportunidades para vulnerarlos.</p> <p>A diario se observan, lamentablemente son delitos silenciosos que no se denuncian.</p>
	<p>Al ser delitos cometidos por medios digitales o tecnológicos, no son muy frecuentes que se logren aprehender a sus autores en delito flagrante, por lo que no existe mayor afluencia de denuncias. Sin embargo, fiscalía debe dar prioridad a este tipo de delitos al receptor denuncias detallando hechos y circunstancias presumiblemente delictivas, en donde niñas, niños y adolescentes han recibido mensajes de sujetos desconocidos por medio de las redes sociales, solicitando fotos eróticas, encuentros previos, mensajes libidinosos o</p>

<p>Dr. Carlos Cuchala Abogado en libre ejercicio</p>	<p>algún otro indicio. El fiscal debe intervenir de manera rápida y oportuna, a fin de tratar de neutralizar al sospechoso mediante un acto urgente, utilizando para ello distintos mecanismos como allanamientos, detenciones con fines investigativos, seguimientos, etc.</p> <p>He conocido casos, pero difíciles de llegar a los autores del delito como lo comenté.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>No son delitos que se conozcan con frecuencia, pero sin lugar a duda existen ya que con los avances de la tecnología y las redes sociales este delito crece de manera estrepitosa. La mayoría de casos no son denunciados, se quedan como delitos silenciosos al no existir una afluencia de denuncias.</p>

<p>PREGUNTA 3</p> <p>ENTREVSTADO</p>	<p>Como abogado/a en libre ejercicio, ¿qué criterio u opinión tiene usted sobre este delito en particular?</p>
<p>Dra. Narcisa Tapia Guerrón Ex Jueza de la Corte Provincial del Carchi y ahora abogada en libre ejercicio.</p>	<p>Es un delito gravísimo, como le digo en la administración de justicia son dos o tres casos que se han llegado a sancionar, pero el hecho es que, si se están produciendo, son delitos como la trata de personas también que son delitos de lesa humanidad pero que son difíciles de probar.</p> <p>Para estos se necesita mayores aportes de los tecnólogos y expertos en esto, para que den las luces a los legisladores y de esa manera se puedan imponer las sanciones.</p>
<p>Dr. Carlos Cuchala Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Este delito en particular emana una conducta penalmente relevante tan ruin, mezquina y despreciable que a todas luces tiene que ser perseguida con todo el rigor de la ley por su naturaleza. En este delito el acosador cibernético se escuda en el anonimato, aprovechan que los adolescentes están solos frente a sus computadoras navegando en las redes sociales, para exigir un encuentro con fines libidinosos. Bajo este contexto, la prueba de indicios cobra absoluta relevancia a la hora de probar hechos y circunstancias, como por ejemplo el testimonio del menor.</p>

	<p>Debemos tener en cuenta que la prostitución forzada y manipulada de niños, niñas y adolescentes, como unidad indisoluble al acoso virtual, se ha convertido hoy en uno de los delitos de mayores inversiones a nivel humano y social. Este debería ser atendido y erradicado, dado que esta inescrupulosa actividad englobando a su vez, seis delitos graves como son la violación, acoso sexual, intimidación, extorsión, envío de mensajes eróticos y pornografía.</p> <p>Bajo esta modalidad virtual de acoso infantil y adolescente, se construyen perfiles falsos en redes sociales como Twitter, Instagram, Facebook o WhatsApp. Estas dos últimas plataformas se han convertido en los medios más productivos y eficientes para los agresores.</p>
ANÁLISIS	<p>Es un delito que atenta contra la humanidad y de el desprenden otros delitos que pueden llegar hasta ser más graves si se cumple con su objetivo. Se debe tener ayuda de personas capacitadas en tecnología para poder erradicar de apoco este delito y así darles seguridad a este grupo vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes.</p>

PREGUNTA 4	¿Piensa usted que las sanciones impuestas a estos delitos son las adecuadas o deben ser más rigurosas al tratarse de menores de edad?
ENTREVISTADO	
Dra. Narcisa Tapia Guerrón Ex Jueza de la Corte Provincial del Carchi y ahora abogada en libre ejercicio.	<p>Digamos que tendríamos que analizar la proporcionalidad del acto para imponerle la sanción, porque hay unos actos más graves que otros, entonces eso le digo habría que proporcionar, primera establecer claramente y especificar todos los actos que se cometen utilizando los medios tecnológicos y, otro la aplicación de las penas que tienen que ser proporcional al daño lesivo que causan en los niño, niñas y adolescentes.</p>
Dr. Carlos Cuchala Abogado en libre ejercicio	<p>Las penas establecidas en nuestro ordenamiento penal están acordes con el bien jurídico protegido, como es la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes. Como he manifestado, el problema no esta en la menor o mayor punición, sino en evitar la impunidad.</p>

ANÁLISIS	Si bien las penas establecidas para este delito son acordes en nuestro ordenamiento jurídico también se debe analizar una proporcionalidad a los distintos delitos electrónicos que se desprenden de este para incluirlos en la normativa.
-----------------	--

PREGUNTA 5	Como es conocido, el mundo está en constante cambio y transformación; especialmente, en el ámbito de la tecnología. Hoy en día las redes sociales son una herramienta de ayuda que facilita la vida. Teniendo claro esto, ¿cree usted que los menores de edad deban tener una restricción a esta herramienta o se les debe dar un libre acceso, siempre y cuando se les advierta sobre los peligros que pueden existir en estas distintas plataformas virtuales? Y ¿qué solución plantearía en este caso?
ENTREVISTADO	
Dra. Narcisa Tapia Guerrón Ex Jueza de la Corte Provincial del Carchi y ahora abogada en libre ejercicio.	En los Estados Unidos, en otras legislaciones están prohibiendo a los niños, niñas y adolescentes totalmente el uso de estos medios tecnológicos. Ahí solamente les están permitiendo solo en casos excepcionales bajo el control de un adulto. Entonces eso es lo que se debe hacer acá, nosotros estamos permitiendo que inclusive se ha dado opción que, en los centros educativos, en el interior, estando en clases se les permita utilizar estos medios y eso es contraproducente para la salud mental de los niños, quienes están imbuidos en esto y están afectando en su vida psicológica.
Dr. Carlos Cuchala Abogado en libre ejercicio	Como se ha dicho, hoy en día las tecnologías son herramientas necesarias para el desarrollo integral de nuestros hijos y la sociedad en sí, por lo que lo único que nos queda como padres de familia, es estar vigilantes con el fin de evitar en lo posible el inadecuado uso de información de índole sexual o pornográfica con los “amigos online”, ya que la huella digital, es decir, el rastro que dejan las actividades en el mundo virtual

	<p>como fotos, videos, publicaciones y comentarios fácilmente pueden viralizarse.</p> <p>Es un contexto social caracterizado por la ausencia del concepto de familia y de acompañamiento presencial de madre y padre, el excesivo cumplimiento de obligaciones laborales y necesidades de consumo creadas se genera un escenario favorable para el cometimiento de estos delitos, impera la necesidad impostergable de replantearse los modelos sociales de familia y de vínculos interpersonales, a partir de los cuales se inhiba la posibilidad de los acosadores de mostrarse como concejeros sobre los problemas y dudas que, en materia de sexualidad puedan tener los adolescentes.</p>
ANÁLISIS	<p>Los dos entrevistados llegaron a la misma conclusión en donde se debe dar un acompañamiento por parte de los padres para tener un control de consumo de la tecnología y redes sociales, de esa forma intentar salvaguardar su seguridad ante los peligros que existen en el internet.</p>

6.2.2. ENREVISTAS A FISCALES

PREGUNTA 1	¿Cree usted que la norma vigente en el Ecuador está adecuada para sancionar los delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos?
ENTREVISTADO	
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra	<p>En la norma, en el COIP está tipificado como usted manifiesta también en el artículo 173, ahora como fiscal que soy de violencia de género, el endurecimiento de las penas no lleva a nada bueno, lo que debería si este contacto con fines sexuales, debería existir como nosotros siempre pedimos aquí en fiscalía que desde los niños que están iniciando, ellos tengan prácticamente la mentalidad abierta no para este tipo de delitos, sino para que sepan lo que es contactar a una menor de edad, enseñarles lo que es violencia sexual y todo, debería implementarse una materia.</p> <p>Aquí endurezcan o no las penas se quedan los delitos en el aire se pueden decir, y las personas lo que hacen es entrar y salir peor, para mi es solamente el contacto porque no</p>

	llegan, aquí en este artículo no hablan sobre un acceso carnal, no habla sobre un abuso sexual, es el contacto, entonces para mí no se debería endurecer ya, en otros tipos de delitos si deberían endurecerse.
Dra. Sandra Quinteros Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra	Efectivamente en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 173, nos habla de este tipo de delitos cuya pena privativa de libertad establece de uno a tres años, en ese sentido considero que el legislador hizo bien en imponer esta pena para la sanción de este tipo de delitos.
ANÁLISIS	Las fiscales al analizar la sanción tipificada en el artículo 173 del COIP coinciden en que la normativa si es la adecuada para sancionar esta conducta ya que se trata de un contacto más no de habla sobre delitos más graves que el de este artículo en este caso.

PREGUNTA 2 ENTREVSTADO	¿Con qué frecuencia ha conocido este delito en el último año?
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra	En el último año ninguno, ni uno solo, porque mire aquí tenemos una unidad, no recuerdo el nombre de la unidad, es a nivel nacional, no sé si usted vio en las noticias ahí hicieron un operativo macro, y ahí prácticamente agarraron las computadoras de varios pedófilos, aquí no se hizo eso, pero si fu a nivel nacional. Pero yo no tengo ni uno.
Dra. Sandra Quinteros Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra	En el último año dentro de la fiscalía que represento que es la Unidad de Violencia de Género número Uno, no hemos tenido denuncias por este tipo de delitos, pero si en años anteriores tuve un solo delito, el cual fue procesado una persona, mismo que se acogió a su derecho constitucional que es el procedimiento abreviado.
ANÁLISIS	Como es de conocimiento estos delitos se denuncian ante la fiscalía, pero en esta ciudad de Ibarra en el último año las dos fiscales no han conocido o tramitado este delito en particular. Pero como indica la Dra. Muñoz en otras

	ciudades más grandes si existen y no solo algunos casos, sino que toda una red de perpetradores de delitos.
--	---

PREGUNTA 3	Como fiscal, ¿qué criterio u opinión tiene usted sobre este delito en particular?
ENTREVSTADO	
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra	<p>Todo lo que va en harás de dañar la mentalidad de un niño, de un adolescente, imagínese para mí es un delito bastante execrable porque las personas que utilizan menores de edad para que tengan contacto sexual o con fines sexuales con otras personas o con ellos mismos son personas prácticamente que se les considera como enfermos, son pedófilos, pederastas, pero hay gente que no sale incluso en los perfiles como enfermos, entonces para mí todo lo que es con menores, con niños niñas y adolescentes es un delito totalmente execrable.</p>
Dra. Sandra Quinteros Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra	<p>Este tipo de delitos obviamente es bastante complejo ya que muchos adolescente, niños, permanecen es sus hogares, en diferentes sectores, en la escuela, en el colegio, tienen acceso tanto a los medios electrónicos como es en este caso el internet, en donde se puede observar llegan ciertas solicitudes de amistad hacia los niños, los adolescentes, en donde estas personas realizan el contacto con los menores aduciendo de que son modelos, representantes de algún tipo de compañía, de empresa, les ofrecen algún tipo de trabajo, lo cual manipulan a los menores de edad con la finalidad de que en lo posterior les envíen las fotografías de desnudo de los menores de edad con el fin de tener este contacto sexual.</p> <p>En ese sentido considero que debe haber una política tanto para los menores de edad de que no se debe acceder a este tipo de solicitudes, sin embargo, muchos menores han tenido este tipo de contactos, pero realmente no ha habido las denuncias respectivas con la finalidad de que los autores de este tipo de delitos sean sancionados.</p>
	Como fiscales que conocen varios delitos que atentan contra niño, niñas y adolescentes saben que hay distintas

ANÁLISIS	<p>formas de acercarse a un menor para poder delinquir en contra de ellos manipulándolos.</p> <p>Son delitos que quedan muchas veces impunes al no haber una respectiva denuncia como debería, estas personas que cometen estos delitos son personas enfermas que deberían estar en una lista de personas delinquiras de este delito para que las personas conozcan y puedan proteger a los menores que son los grupos más vulnerables.</p>
-----------------	---

PREGUNTA 4	¿Piensa usted que las sanciones impuestas a estos delitos son las adecuadas o deben ser más rigurosas al tratarse de menores de edad?
ENTREVISTADO	
Dra. Yolanda Muñoz Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra	El contacto con finalidad sexual aquí viene solo el contacto, la finalidad sexual podría ser, por ejemplo, como le dije el tocarle, el estar con el menor, entonces ahí ya se endurecen las penas, entonces para que vamos a endurecer esta, porque si llegan al contacto sexual o a penetración que se yo, ya tenemos los otros artículos que regulan este delito.
Dra. Sandra Quinteros Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra	Como le había manifestado considero para que dentro de nuestro catálogo de delitos el Código Orgánico Integral Penal existan la tipificación de este tipo de delitos, obviamente hay un estudio previo y por eso es que el legislador ve que esa pena es la adecuada para este tipo de delitos, en ese sentido considero y estoy de acuerdo con lo que manifiesta el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal.
ANÁLISIS	Se determino que los legisladores hicieron una sanción adecuada para este delito al ser de contacto ya que en otros artículos se encuentran sancionados los delitos de mayor gravedad que incluyen penetración. Además, el legislador para poder determinar una sanción hace un estudio previo para poder equiparar el delito y la pena.

<p style="text-align: center;">PREGUNTA 5</p> <p>ENTREVSTADO</p>	<p>Como es conocido, el mundo está en constante cambio y transformación; especialmente, en el ámbito de la tecnología. Hoy en día las redes sociales son una herramienta de ayuda que facilita la vida. Teniendo claro esto, ¿cree usted que los menores de edad deban tener una restricción a esta herramienta o se les debe dar un libre acceso, siempre y cuando se les advierta sobre los peligros que pueden existir en estas distintas plataformas virtuales? Y ¿qué solución plantearía en este caso?</p>
<p>Dra. Yolanda Muñoz Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra</p>	<p>Mire en mi tiempo no había esas situaciones del teléfono y de comunicarse y tantas cosas, la solución no es quitarles el teléfono, no es restringirles porque sí, porque si usted le quita o yo le quito a una hija mía que sea adolescente el teléfono, ella va a ir donde la otra amiga y van a hacer lo mismo, lo que sí, hay que educar, es como le dije todo lo que signifique violencia y dentro de la violencia está el contacto sexual, esta las penetraciones, las violaciones, los abusos, violencia psicológica, hay que educar, hay que implementar creo yo una materia desde la escuela para enseñarles a los niños lo que es el respetarse entre sí primero, y segundo que tampoco puedan dejarse tocar, las adolescentes pues hoy en día tienen acceso por sus estudios, pero también hay personas que les contactan para estos fines.</p> <p>Para mí la solución no es restringirles, simplemente educar, los profesores están para eso, pero hay profesores que están para otras cosas.</p>
<p>Dra. Sandra Quinteros Fiscal Especializada en Violencia de Género de Ibarra</p>	<p>Considero que hoy en la actualidad en pleno siglo XXI que nos encontramos, los menores de edad tanto los niños como los adolescentes desde la escuela, el colegio tienen acceso libre a la tecnología, al internet. Es muy importante que desde el hogar inculquemos e informémonos sobre los delitos que puede acarrear y sobre el manejo de la tecnología.</p> <p>Así mismo considero que si se debe advertir los peligros que existen en estas distintas plataformas virtuales, la solución que yo considero en forma personal, es que, desde</p>

	<p>el hogar, nosotros como padres, como hermanos, como personas adultas a nuestros hijos, a nuestros sobrinos, a nuestros nietos advertimos sobre los peligros que existen. En ese sentido, nosotros poner en conocimiento a los estudiantes e inclusive desde las escuelas, desde los colegios, los mismos docentes también tienen esa obligación de advertir sobre el uso adecuado de la tecnología.</p>
ANÁLISIS	<p>La solución ante esta problemática no es restringir ni dar un libre acceso, para la Dra. Muñoz es más importante educar que prohibir ya que no se gana nada, pero si se educa es más fácil advertir sobre los peligros que existen en las redes sociales. En cambio, para la Dra. Quinteros no es solo educar en las escuelas y colegios, sino también educar desde el hogar los padres a sus hijos advirtiendo sobre los peligros que existen y dando una moderación de uso.</p>

6.2.3. ENTREVISTAS A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

PREGUNTA 1	<p>¿Cree usted que la norma vigente en el Ecuador está adecuada para sancionar los delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos?</p>
ENTREVISTADO	
Dr. Sigfredo Ronaldo Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra	<p>Yo creo que sí, como habíamos charlado hace un momento, usted había manifestado que el artículo 173 y 174, obviamente deja establecida la conducta punible, sin embargo, más bien este tema sería también vinculado a la pornografía infantil, más bien por ahí convendría hacerle un análisis.</p>
Dr. Francisco Chacón Juez del Tribunal de Garantías Penales	<p>Si precisamente pues en el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal se tipifica y sanciona esta conducta, podemos ver que el tipo penal esta previsto en el Código y, también pues esta clase de conductas con la capacidad tecnológica que se encuentra tanto en el acceso de las personas en este caso a los medios digitales, como también por parte de los agentes del Sistema de Investigación Policial puede acceder a este sistema en caso de darse una denuncia. En este sentido pues existen los</p>

	medios para poder llegar a determinar la existencia de la infracción.
ANÁLISIS	Para los jueces del Tribunal de Garantías Penales al ser operadores de justicia piensan que las sanciones impuestas a estos delitos son los adecuados ya que no se tiene un acercamiento físico con los delincuentes.

PREGUNTA 2	¿Con qué frecuencia ha conocido este delito en el último año?
ENTREVISTADO	
Dr. Sigfredo Ronaldo Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra	<p>Este tipo de infracciones, como habíamos comentado hace un momento, en sí, por lo menos que yo conozca en Imbabura, no ha existido o al menos no ha llegado hasta el Tribunal.</p> <p>En este último año no hemos tenido, creo que tuvimos uno de pornografía infantil que se encuentra vinculado lógicamente con menores de edad, pero no con los mismos elementos constitutivos del tipo penal del artículo 173 y 174 que habla de que por medios electrónicos se proponga tener el contacto sexual con menores de edad incluso utilizando la intimidación y otros medios de cohesión, pero, más bien sería de averiguarse en fiscalía donde se maneja ese tipo de investigaciones con respecto a este tipo de infracciones y a veces por lo general no prosperan, por lo tanto no llegan acá al Tribunal, porque para llegar necesita primero una fase de investigación o instrucción fiscal, pre procesal, luego la procesal, la etapa de juicio, la etapa intermedia y la etapa de impugnación.</p> <p>La verdad es que al menos, al menos yo no he tenido conocimiento de este tipo de delitos aquí en el Tribunal, no se ha manejado.</p>
	En el último año lastimosamente no se ha tenido conocimiento de ninguna clase de este tipo de delito, tomando en cuenta que las denuncias se ingresan a través

<p>Dr. Francisco Chacón Juez del Tribunal de Garantías Penales</p>	<p>de fiscalía y a veces por falta de investigación o impulso ya sea por fiscalía o la parte interesada no llegan a concretarse. Es por ello que muchas veces en cuestión de violación de intimidad, etc., que pueden como dije tener acceso, incluso los investigadores, muchos de ellos han quedado en investigaciones previas que posiblemente solicitan el archivo.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Al Tribunal de Garantías Penales no ha llegado en el último año casos relacionados a los artículos 173 y 174 del Código Orgánico Integral Penal, pero si delitos que pueden tener relación con los medios electrónicos. Los casos que si se han denunciado han quedado solo en investigación previa por lo que es difícil para los juzgadores emitir sentencia con este delito.</p>

<p>PREGUNTA 3</p> <p>ENTREVISTADO</p>	<p>Como operador de justicia, ¿qué criterio u opinión tiene usted sobre este delito en particular?</p>
<p>Dr. Sigfredo Ronaldo Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra</p>	<p>Los menores de edad, los niños, niñas y adolescentes son muy manipulables, no tienen la madurez física, psicológica y mental de poder percatarse de que mediante el uso de estos medios tecnológicos, o cuando se remite este tipo de propuestas de contacto sexual no pueden medir el peligro que acarrea justamente este tipo de conductas que por lo general son cometidas o sería cometidas por personas ya adultas, mayores, que tendrían más conocimiento sobre como manipular a los menores de edad, entonces ahora vemos que los niños, niñas y adolescentes por estos medios tecnológicos tienen acceso a cantidad de información y de personas.</p> <p>A cualquier tipo de personas que pueden manipularlas para que realicen cualquier tipo de actividad de propuesta de carácter sexual que percibe. Como conversábamos hace un momento remitan fotografías haciéndose pasar por un médico o cualquier otro tipo de situaciones, eso yo lo veo en aprovecharse de la vulnerabilidad de los menores de edad, y como le digo lastimosamente con estos adelantos</p>

	<p>tecnológicos que tenemos a la mano, incluso los adultos corremos cualquier tipo de peligro y viceversa.</p> <p>Los menores son utilizados para tener contacto con personas mayores de edad, incluso se ha llegado hasta la extorción, porque una persona mayor de edad, supongamos a mí me envía una solicitud de amistad una chica de 13, 14 años que aparentan mucha más edad, y por desconocimiento de este tema de que sea mayor o menor de edad, uno se puede prestar para el cometimiento de algún tipo del cometimiento de este ilícito de carácter sexual, entonces es de doble vía, es muy complicado, más bien sería de analizar caso específico por caso específico. Obviamente en este caso terminaría incurriendo en un error de tipo una persona mayor de edad, porque desconocía que la persona que les estaba proponiendo contactos sexuales era una persona menor de edad y, del otro lado de la persona, diría, si yo sería el denunciado, yo desconocía de que ella era menor de edad, y en verdad yo le propuse cualquier tipo de contacto sexual, pero yo desconocía que se trataba de una menor de edad. Es lo que nosotros llamamos erro de tipo.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón Juez del Tribunal de Garantías Penales</p>	<p>Con el progreso de la ciencia y tecnología es demasiado evidente de que niños y adolescentes están siempre en utilización de la tecnología como computadores, celulares a través de los cuales los hackers incluso pueden acceder así el adolescente no lo requiera. Pueden tener contenido de carácter sexual o ser amenazados para conductas de carácter sexual.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Se puede llegar a concluir que los niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable que están en constante peligro ya que estos criminales pueden crear perfiles falsos y por medio de la extorción o creación de cuentas falsas pueden llegar a los menores para cometer este tipo de delitos y desencadenar otros. Pero no solo los menores corren peligro, sino que los adultos también al ser un medio para contactar a diversas personas y poder delinquir.</p>

<p style="text-align: center;">PREGUNTA 4</p> <p>ENTREVSTADO</p>	<p>¿Piensa usted que las sanciones impuestas a estos delitos son las adecuadas o deben ser más rigurosas al tratarse de menores de edad?</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Sigfredo Ronaldo Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra</p>	<p>El delito de abuso sexual y el delito de violación establece más agravantes dependiendo de la edad, incluso habla de cuando son menores de seis años es mucho más rigurosa la pena para este tipo de infracciones como el delito de abuso sexual, el delito de violación.</p> <p>Por ejemplo si hablamos del delitos de abuso sexual, en su artículo, en el inciso tercero habla del abuso, si la persona es menor de seis años se sancionará con pena privativa de libertad de 10 a 13 años, es decir, en violación o abuso sexual con una persona mayor de edad es sancionado con pena privativa de 3 a 5 años, cuando la víctima es menor de 14 hasta 6 años en cambio es de 7 a 10 años, cuando es de 6 años es de 10 a 13 años.</p> <p>Yo diría que, si es adecuado, incluso debería ser un poco más drástica tomando en consideración la edad de las personas que son víctimas de este tipo de infracciones.</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Francisco Chacón Juez del Tribunal de Garantías Penales</p>	<p>Yo pienso que incluso las sanciones podrían ser las adecuadas, pero siempre y cuando tengan resultado, porque si tenemos en el artículo 173 dice se tipifica y sanciona esta conducta. Pero en la práctica estamos viendo que prácticamente no llegan casos, y eso se esta dando diario. Las mismas personas talvez deciden no denunciar por el temor a que se publique su situación a través de un proceso.</p> <p>Entonces por lo general esto va a tener que quedarse digamos en privado ya sea de la familia o de la persona afectada. Pero como digo de ahí la sanción está claramente determinada</p>
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>	<p>Las sanciones son las adecuadas cuando hay resultados, pero cuando no llegan se debe hacer un análisis de si la sanción es la correcta o debe ser modificada. Se debería tomar en cuenta la edad de los afectados como en otros delitos para establecer la sanción adecuada ya que los</p>

	menores al ser de diferentes edades los criminales no llegan a todos de la misma forma.
--	---

PREGUNTA 5 ENTREVSTADO	<p>Como es conocido, el mundo está en constante cambio y transformación; especialmente, en el ámbito de la tecnología. Hoy en día las redes sociales son una herramienta de ayuda que facilita la vida. Teniendo claro esto, ¿cree usted que los menores de edad deban tener una restricción a esta herramienta o se les debe dar un libre acceso, siempre y cuando se les advierta sobre los peligros que pueden existir en estas distintas plataformas virtuales? Y ¿qué solución plantearía en este caso?</p>
Dr. Sigfredo Ronaldo Mejía Juez del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra	<p>Lastimosamente, como se deja constancia en esta pregunta, los avances tecnológicos son infinitos, cada día avanza más, existen los dispositivos electrónicos inteligentes que incluso usted para poder ingresar a Facebook no teniendo el límite de edad puede hacerlo, pero una persona que sea menor de esta edad puede ingresar y crear una cuenta manipulando datos falsos.</p> <p>Incluso en casa, mi hija desde los ocho años tiene Facebook, pero como padres siempre estamos pendiente de quienes le escribe, con quien mantiene contacto, entonces se le previene, la educación viene desde las escuelas y colegios, ahí también debe haber la reparación, un tipo de advertencias de que no hay que confiar en nadie, creemos que todas las personas son buenas pero no lo son, también hay personas que padecen enfermedades mentales, psicológicas y estamos expuestos incluso las personas mayores de edad a este tipo de peligros, más en las redes sociales que usted puede tener contacto con personas que viven al otro extremo del mundo; y esta persona</p>

	<p>obviamente por beneficiarse como lo habíamos comentado hace un momento, puede solicitar fotografías de carácter sexual, incluso se encuentran a los niños sin ropa y eso puede ser utilizado para cometer otro delito, el que habíamos hablado hace un momento la pornografía infantil es un delito que está de moda, esos hemos tenido algunos casos, las personas han sido procesadas y sentenciadas por cometer este tipo de infracciones contra los menores de edad.</p> <p>La sugerencia, debemos estar siempre pendientes de nuestros niños, niñas y adolescentes, siempre pendientes y verificando con quien conversan, cuáles son los contactos en Facebook, WhatsApp, vemos que los niños tienen teléfonos desde cortas edades y obviamente no están exentos de este tipo de peligros de personas que manipulan a los menores y siempre conversar sobre este tipo de peligros que existen al entrar en una red social como Facebook y las distintas redes sociales que hay</p> <p>No solamente los menores están en peligro, los adultos también están expuestos a estos peligros siendo víctimas de engaño para cometer delitos de carácter sexual.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón Juez del Tribunal de Garantías Penales de Ibarra</p>	<p>Para mi criterio esto ha venido en un declive de la sociedad en sí, porque a nivel de la globalización hay información de todo tipo, puede ser positiva como dicen las redes, pero yo creo que también el 90% es negativa.</p> <p>Entonces si es que el Estado pudiera realizar controles de determinados contenidos que no son nada aptos para el público en general porque no necesariamente va a ser únicamente para niños y adolescentes, sino que existe contenido tan dañino que incluso podría ser restringido por el Estado. Yo creo que eso sería de alguna forma sanear la sociedad y evitar que tengan ese acceso global.</p> <p>Entendemos que existen retos virales que son increíbles que los niños acceden porque están a mano, y a veces se quitan la vida etc., precisamente porque no hay ninguna clase de restricción de esa información.</p>
	<p>Para el Dr. Chacón el Estado debería restringir cierto tipo de contenido que no solo es dañino para los menores, sino</p>

ANÁLISIS	<p>para las personas en general ya que sería una forma de sanear la sociedad. Porque al no haber restricción de información es más fácil la comisión de delitos en contra de los menores.</p> <p>De igual forma los menores, especialmente los niños que tienen cuentas en las distintas plataformas deben tener la guía y apoyo de sus padres para saber con quien hablan y así poder protegerlos del peligro que corren en las distintas plataformas digitales.</p>
-----------------	---

6.2.4. ENTREVISTAS A JUECES DE SEGUNDA INSTANCIA

PREGUNTA 1 ENTREVSTADO	<p>¿Cree usted que la norma vigente en el Ecuador está adecuada para sancionar los delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos?</p>
Dr. José Eladio Coral Juez de la Corte Provincial de Imbabura	<p>Hay que precisar inicialmente que el Estado ecuatoriano a través de la Constitución de la República, protege y garantiza el derecho, sobre todo el derecho sexual de todas las personas, y más aun de personas menores de 18 años de edad por su situación de vulnerabilidad. Bajo ese dimensionamiento constitucional, el Estado ecuatoriano a través del Código Integral Penal tipifica conductas que lesionan precisamente esos derechos que están protegidos en la Constitución de la Republica, con respecto, el legislador ecuatoriano ha recogido, establecido por ejemplo en el artículo 173 del Código Integral Penal una conducta que es punible, sancionada cuando a través de medios electrónicos se pueda vulnerar la integridad sexual de una persona.</p> <p>Ahora hay que notar lo siguiente, estas las llamadas TICS, tecnologías de la información y comunicación cada vez vas desarrollándose mucho más, esto prácticamente es incontrolable, el desarrollo de estas tecnologías, y el uso muchas veces no es suficientemente controlado por el Estado, inclusive hasta niños hacen uso a través de los medios telemáticos a través de chats, mensajes, de las redes electrónicas de estos mensajes que tienen naturaleza</p>

	<p>de carácter sexual, la intimidad sexual de las personas menores de 18 años de edad.</p> <p>Como digo el legislador debe estar atento, que desarrollo a tenido las tecnologías de la información y comunicación y como eso impacta en menores de 18 años de edad que pueden ser víctimas de mensajes de naturaleza sexual.</p>
<p>Dr. Olavo Marcial Hernández Juez y presidente de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Yo creería que si debería adecuarse un poco más a la realidad, tomando en cuenta los avances tecnológicos, los avances de la tecnología, y por qué, porque los delincuentes están ellos más avanzados, yo diría que van casi a la par de la tecnología inventándose nuevas formas de delinquir, de cometer los delitos, entonces la ley también debería ir acorde a estos cambios, a estos avances de la tecnología a efecto de que ciertos delitos que pueden ser cometidos mediante esta forma de pronto por no estar adecuados exactamente en la ley, puede resultar que esos actos queden en la impunidad.</p> <p>Entonces es necesario que se haga una revisión de la norma a efecto de ver si es que en la norma está tipificado todas las posibilidades de delinquir a través de los medios electrónicos.</p> <p>Me parece interesante.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Si bien la normativa es adecuada se debe dar un análisis más profundo para conocer si las sanciones son las adecuadas ya que no solo la tecnología avanza, sino que también lo hacen los delitos ya que los delincuentes buscan nuevas formas de delinquir. Se debe no solo hacer una revisión a estos delitos, sino también a la norma para saber si se encuentran tipificados todos los posibles delitos que puedan realizarse a través de los medios electrónicos.</p>

<p>PREGUNTA 2</p>	<p>¿Con qué frecuencia ha conocido este delito en el último año?</p>
<p>ENTREVISTADO</p>	<p>Aquí en la Corte Provincial de Justicia no han venido causas, a segunda instancia que tengan relación con lo que</p>

Dr. José Eladio Coral Juez de la Corte Provincial de Imbabura	prescriben los artículos 173 y 174, esto es contacto con finalidad sexual u oferta de servicios sexuales a través de uso de medios telemáticos, no he tenido conocimiento yo.
Dr. Olavo Marcial Hernández Juez y presidente de la Corte Provincial de Imbabura	Casi aquí en Ibarra eso no se ha tenido, aquí en nuestro medio eso no se ha tenido, yo le digo desde el punto de vista práctico como juzgador, no hemos tenido.
ANÁLISIS	Como juzgadores de la Corte Provincial de Imbabura en la práctica no han llegado casos con este delito.

PREGUNTA 3	Como operador de justicia, ¿qué criterio u opinión tiene usted sobre este delito en particular?
ENTREVISTADO	
Dr. José Eladio Coral Juez de la Corte Provincial de Imbabura	<p>Como digo, si el Estado a través de la Constitución de la República y, además de Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos protege la integridad sexual, en el caso concreto de personas menores de 18 años de edad.</p> <p>Yo pienso que el Estado debe asumir y las autoridades, los funcionarios, tienen que asumir con mayor responsabilidad el control de quienes hacen uso de los medios electrónicos, sobre todo en personas menores de 18 años de edad, y como digo tienen un mayor grado de vulnerabilidad, son los que con mayor frecuencia utilizan las llamadas TICS.</p>
Dr. Olavo Marcial Hernández Juez y presidente de la Corte Provincial de Imbabura	Como le decía hace un rato uno tiene que estar preparado a los nuevos avances, inclusive tiene que prepararse en cuanto a la tecnología, entonces de pronto puede escucharse por las noticias porque aquí en nuestro medio, como le digo no hemos tenido casos reales en la práctica, pero si en forma muy esporádica se ha escuchado, y entonces si es necesario que la norma adecue estas hipótesis, estas posibilidades para que como digo en el caso de concretarse en la realidad, estos actos delictuales no queden en la impunidad.
	La norma debería adecuar estas hipótesis de posibles delitos que se desprendan de las nuevas tecnologías, si bien

ANÁLISIS	se escuchan varias noticias de este tipo de delitos, en la practica donde se puede sancionar al delincuente no llegan este tipo de casos.
-----------------	---

PREGUNTA 4	¿Piensa usted que las sanciones impuestas a estos delitos son las adecuadas o deben ser más rigurosas al tratarse de menores de edad?
ENTREVISTADO	
Dr. José Eladio Coral Juez de la Corte Provincial de Imbabura	<p>Primero el legislador tiene que al construir una norma jurídica de carácter penal hacer un ejercicio de lo que se denomina la dosimetría, esto es de acuerdo a esa conducta que se tipifica como delito ver como sanciona el Estado, qué respuesta le da el Estado para juzgar, para sancionar ese delito, es decir, que tan lesiva es esa conducta, no solo a la víctima, sino en el contexto de la sociedad ecuatoriana, y este es un delito que si tiene avances, por decir se está universalizando el uso de las TICS y universalizando también el uso de las TICS para estos mensajes o delitos de naturaleza sexual, por lo tanto, el Estado le corresponde, al legislador le corresponde a través de la dosimetría establecer el monto de la pena.</p> <p>Nosotros como jueces solamente aplicamos la norma penal, y eso a solicitud del fiscal como titular de la acción penal, el fiscal es el que ubica esa conducta en la norma penal y pide que se declare culpable al responsable y se juzgue, y piden el quantum de la pena.</p>
Dr. Olavo Marcial Hernández Juez y presidente de la Corte Provincial de Imbabura	<p>Bueno yo creo que en cuanto a las penas tal como están es suficiente porque a través de la historia, la doctrina nos ha enseñado que, el agravar las penas no disminuye la delincuencia, no disminuye el auge o el índice delictual. Porque lo que hay que atacar son otros medios, los orígenes, las causas que realmente motivan, y esto es precisamente la educación, esa es la forma más adecuada para combatir la delincuencia, pero agravando las penas no es porque de veinte le pusiéramos a cincuenta años, y entonces el potencial delincuente por el miedo o con el miedo de que le van a imponer una pena de cincuenta años</p>

	va a reprimirse y dejar de cometer el delito, ese no es el remedio.
ANÁLISIS	El remedio para que un delito se deje de cometer o se pueda erradicar no es agravando la pena, porque los delincuentes no van a dejar de delinquir, más bien se debe buscar otros medios como el origen del problema para desde ahí tratar de evitar estas conductas. Además, el legislador da las sanciones cree le parece correspondiente para cada delito.

PREGUNTA 5	Como es conocido, el mundo está en constante cambio y transformación; especialmente, en el ámbito de la tecnología. Hoy en día las redes sociales son una herramienta de ayuda que facilita la vida. Teniendo claro esto, ¿cree usted que los menores de edad deban tener una restricción a esta herramienta o se les debe dar un libre acceso, siempre y cuando se les advierta sobre los peligros que pueden existir en estas distintas plataformas virtuales? Y ¿qué solución plantearía en este caso?
ENTREVISTADO	
Dr. José Eladio Coral Juez de la Corte Provincial de Imbabura	<p>El Estado primero, la familia en segundo lugar deben hacer un control respecto al uso que las personas menores de 18 años de edad les dan a estas herramientas tecnológicas, el uso que les dan, el tipo de mensajes, el tipo de contactos.</p> <p>No es que solamente en el medio local hacen contactos, esto es universal y bien pueden estar teniendo contacto con personas de otro continente, de otros países nuestro niños, niñas y adolescentes de aquí de la ciudad de Ibarra, entonces si debería el Estado, y sobre todo la familia ejercer un control adecuado del uso de estas tecnologías de la información y comunicación por parte de las personas menores de 18 años de edad, a través de herramientas tecnológicas, porque esto es tan sutil, por decir de alguna manera que materialmente los padres de familia solamente que les quiten el dispositivo electrónico el teléfono, la Tablet, la computadora para que no tengan ese contacto, de lo contrario como pueden controlarlo si la propia computadora, el mismo dispositivo electrónico no tiene un control, permítame la redundancia, no tiene un control para</p>

	evitar que los menores de 18 años de edad tengan ese tipo de mensajes o contactos.
<p style="text-align: center;">Dr. Olavo Marcial Hernández Juez y presidente de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>Mire, como usted mismo dice una especie de preámbulo, vivimos en un tiempo en donde la tecnología va avanzando de manera acelerada que íbamos a pensar hace veinte años que estamos a la vuelta de la esquina, ayer veinte años íbamos a pensar que iban a suceder tantas cosas, tantas creaciones, tantos inventos en veinte años.</p> <p>Entonces eso nos da la pauta para pensar si hoy vivimos con esta tecnología de punta, super avanzada, qué sucederá de aquí a veinte años, sucederá cosas inimaginables que ni siquiera nosotros podemos pensar que es lo que van a inventarse de pronto, posiblemente el hombre ponga algún aparato y vuele, se me ocurre no.</p> <p>Siendo, así las cosas, pensar en una restricción en cuanto a los menores, el uso de la tecnología es bien complicado, lo que sí es yo diría esto depende de la educación que los jóvenes, los niños, los adolescentes reciban desde casa, yo creo que ahí está el qui del asunto, la clave no, es decir, una responsabilidad de los padres en los hogares, inducir desde muy pequeños a los niños en cuanto a advertir este tipo de cosas, lo importante de la tecnología pero también lo otro, el peligro inminente que esto conlleva, es decir, educarles, enseñarles de tal manera que ellos vayan reflexionando, analizando lo que es bueno y los que es malo, lo que deben hacer y lo que no deben hacer, advertirles de los graves peligros, de las graves consecuencias que esto les puede ocasionar.</p> <p>Pero por esto en cambio decir, la mejor solución es restringirles ¿cómo?, es bien complicado, decir haber usted le voy a dar este teléfono para que me utilice una hora o de tal tiempo a tal tiempo o usted me va a abrir solamente esto no, cómo controla eso, imposible.</p> <p>Aquí pienso que la única forma es crear una verdadera conciencia en el niño, en el adolescente, en el joven, en el menor.</p>
	La mejor solución no es restringir, pero si monitorear las interacciones que hacen los menores en las distintas

ANÁLISIS	plataformas, no hay una solución como tal, más bien hay actos que pueden aportar a la educación y seguridad de los niños, niñas y adolescentes por medio de la concientización desde casa y las escuelas; por medio del Estado al regular un control del contenido que hay en el Internet.
-----------------	--

6.2.5. ENTREVISTAS A JUECES DE LA CORTE NACIONAL

ENTREVISTADO	Dr. Lauro Javier de la Cadena correo Conjuez de la Corte Nacional de Justicia integrante de la Sala Especializada de la Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado
PREGUNTA 1: ¿Cree usted que la norma vigente en el Ecuador está adecuada para sancionar los delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos?	<p>Bueno el tipo penal del artículo 173 tipifica lo que se conoce como el grooming, que básicamente son estas conductas que alteran la integridad sexual como bien jurídico, en este sentido yo considero que el artículo 173 del Código Orgánico Integral Ecuatoriano no tiene una redacción clara por qué. Porque no se especifica cuando se consume el tipo penal, es decir, ahí nos habla de dos situaciones que una es las proposiciones y lo otro es el acompañamiento de actos materiales.</p> <p>Muy bien si hablamos de proposiciones, las proposiciones normalmente son verbales, entonces se entendería que en este primer momento ya se consume, pero le ata a que exista una situación material, es decir, un encuentro material para que exista una consumación. Entonces yo considero que el Código Orgánico Integral Penal no especifica como es lo que se consume porque le acompaña a actos materiales sin definir, es decir, incluso en esta segunda parte que está atada a la primera no se sabe cuándo son estos actos materiales, entonces esto puede ocasionar una interpretación extensiva de la ley, situación que está impedida dentro de lo que es el Derecho Penal.</p>
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Con qué frecuencia ha conocido este delito en el último año?	La verdad que en la Corte Nacional de Justicia yo personalmente no he tenido casos de grooming, hemos tenido otro tipo de casos, sin embargo, yo entiendo que mis compañeros tampoco han tenido casos de grooming. Entiendo que es por la novedad de este tipo penal que se ha insertado en las últimas reformas, por lo que entiendo

	<p>deberán estar en primer o segundo nivel, pero una vez que llegue a haber un recurso de casación nosotros conoceremos y definitivamente iremos sentando la jurisprudencia para ir aclarando justamente este tema que yo le veo no está muy claro.</p>
<p>TERCERA PREGUNTA: Como operador de justicia, ¿qué criterio u opinión tiene usted sobre este delito en particular?</p>	<p>Yo creo que en la actualidad es necesario tipificar estas conductas porque en verdad el ciberespacio, así como es un medio que facilita la vida social también se ha convertido en un medio para cometer delitos. En este sentido en países como Estado Unidos, Australia, en Europa mismo ya se lo ha tipificado, ya se lo ha establecido, sin embargo, yo considero que aquí existe una deficiente tipificación. Entonces abra que aclararlo, abra que especificarlo cuando se produce la consumación, si es con la proposición con actos meramente verbales o con actos materiales que ya pueden llegar a una fase intermedia, de ejecución o una fase preparatoria incluso.</p> <p>En este sentido el tipo penal en el Ecuador no está bien establecido, sin embargo, cuando se vayan presentando los casos se irá aclarando con la jurisprudencia que vaya saliendo desde la Corte Nacional de Justicia.</p>
<p>CUARTA PREGUNTA: ¿Piensa usted que las sanciones impuestas a estos delitos son las adecuadas o deben ser más rigurosas al tratarse de menores de edad?</p>	<p>Las sanciones que se establecen en el tipo penal son muy bajas porque al tratarse de indemnidad sexual el Ecuador ha sido suscriptor de Tratados y Convenios que protegen este bien jurídico de los menores de edad. En tal sentido pues considero que son sanciones muy bajas para la gravedad, la lesividad que esta conteniendo este tipo penal. En este sentido pues abra que hacer una reforma para que se complemente el tipo penal, porque la forma como esta propuesto no está siendo efectiva.</p>
<p>QUINTA PREGUNTA: Como es conocido, el mundo está en constante cambio y transformación; especialmente, en el ámbito de la tecnología. Hoy en día las redes sociales son una herramienta de ayuda que facilita la vida. Teniendo claro esto, ¿cree usted que</p>	<p>Considero que en primer lugar las redes sociales no siempre son beneficiosas para el ser humano, muchas veces hemos visto que antes de la existencia de las redes sociales el mundo era un poco más tranquilo, sin embargo, ya están y hay que asumir esta situación y tratar de utilizarlas en lo más provechoso. Existen aplicaciones que se denominan de control parental que implica básicamente que los padres puedan tener el control al acceso de la información que reciben los hijos en este caso menores de edad, sean niños o adolescentes. Entonces en este sentido</p>

<p>los menores de edad deban tener una restricción a esta herramienta o se les debe dar un libre acceso, siempre y cuando se les advierta sobre los peligros que pueden existir en estas distintas plataformas virtuales? Y ¿qué solución plantearía en este caso?</p>	<p>puede haber lo que se llaman restricciones de horario y así como también restricciones de la información misma que se recibe, de tal manera que el padre a través de su teléfono consulte esta aplicación, está controlando lo que están recibiendo los menores de edad. En este sentido pienso que esta es una de las soluciones, por cuanto la tecnología hay que optimizarla en el mejor sentido de formación de los menores de edad.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>El delito al no tener una correctamente redacción no cumple con la sanción adecuada para conocer si esta bien tipificada o no por lo que es difícil hacer un correcto análisis ya que este delito se encuentra dividido en dos partes. La Corte Nacional de Justicia no ha conocido este delito, pero de hacerlo primero se debe hacer un estudio exhaustivo ya que no se sabe cuando se consuma al ser de contacto. No hay una solución clara ante este problema que se enfrenta la sociedad en general, pero hay formas de salvaguardar la seguridad de los menores mediante la ayuda de la tecnología misma para controlar el uso y la información se sea buena o mala que llega a los menores.</p>

6.3. Análisis de casos

Tabla 1 Casos Provincia de Imbabura

Provincia/ Cantón	Delito	Tipo de Delito	Estado Procesal	Número de Noticias
Ibarra- Imbabura	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
Otavalo - Imbabura	Contacto con finalidad sexual	Tentativa	Investigación previa	1
Total				2

Tabla 2 Casos Provincia de Pichincha

Cantón/ Provincia	Delito	Tipo de Delito	Estado Procesal	Número de Noticias
Quito/ Pichincha	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	45
Quito/ Pichincha	Oferta de servicios sexuales	Consumado	Conciliación	1
Puerto Quito/ Pichincha	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	4
Quito/ Pichincha	Oferta de servicios sexuales	Consumado	Investigación previa	3
Quito/ Pichincha	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Archivo aceptado	1
Pedro Moncayo/ Pichincha	Oferta de servicios sexuales	Consumado	Investigación previa	1
Pedro Moncayo/ Pichincha	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
Total				56

Tabla 3 Casos de la Provincia del Guayas

Cantón/ Provincia	Delito	Tipo de Delito	Estado Procesal	Número de Noticias
Guayaquil/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	24

Milagro/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	6
Samborondón / Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	4
Guayaquil/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Tentativa	Investigación previa	2
Nobol/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	2
Santa Lucía/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
El Empalme/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Instrucción fiscal	1
El Triunfo/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Tentativa	Investigación previa	1
San Jacinto de Yaguachi/Guayas	Oferta de servicios sexuales	Consuma	Investigación previa	1
Guayaquil/ Guayas	Oferta de servicios sexuales	Consumado	Investigación previa	1
San Jacinto de Yaguachi/Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
Samborondón/ Guayas	Oferta de servicios sexuales	Consumado	Investigación previa	1

Duran/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
Pedro Carbo/ Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
Naranjal/Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
Guayaquil/Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)/Guayas	Contacto con finalidad sexual	Consumado	Investigación previa	1
Total				50

Por medio de estos datos, se puede observar que en la ciudad de Ibarra las denuncias de estos delitos son muy bajas, en el año 2022 se presentó un caso consumado el cual se encuentra en investigación previa. En vista de que en el cantón de Ibarra solo existe un caso se hizo una búsqueda a nivel provincial y se encontró que en el cantón de Otavalo existe otro caso del delito de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos que quedo en tentativa y también se encuentra en investigación previa.

En vista de que en el año 2022 en el cantón de Ibarra y provincia de Imbabura no se logro encontrar denuncias sobre estos delitos ha sido necesario recurrir a información de otras provincias para conocer si estos delitos en particular ocurren con mayor frecuencia al ser ciudades más grandes y con un índice de criminalidad más alto; con la información obtenida se llegó a conocer que en la provincia de Pichincha se ha llegado a dar un total de

56 casos entre el delito de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos y el delito de oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos, ninguno de estos casos tienen una sentencia dictada, la mayoría se encuentran en investigación previa, uno en archivo aceptado y por último uno en conciliación; según estas estadísticas proporcionadas por la Fiscalía General del Estado el delito de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos es el más recurrente en la provincia de Pichincha.

Por otro lado, en la provincia del Guayas de igual forma hay un total de 50 casos en donde todos se encuentran en investigación previa y un caso en instrucción fiscal siendo teniendo la provincia Guayas el mayor número de casos del delito de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos. Conociendo todas estas estadísticas se puede apreciar que en las ciudades más grandes son donde existe un mayor índice del cometimiento de estos delitos y son más denunciados, lo que no ocurre en la ciudad de Ibarra.

DISCUSIÓN

El primer resultado correspondió a interpretar el alcance de la norma respecto a los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos, lo que evidencia el cumplimiento de la función de tipificar estos delitos ya que en el Código Orgánico Integral Penal establece las penas y sanciones que se impondrán a los perpetradores de este delito; el Código de la Niñez y Adolescencia, protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al igual que la Constitución garantiza su protección a través de instituciones del Estado.

Indicado esto se observa que el primer resultado planteado si se cumplió, ya que la norma vigente protege a los menores de edad ante los diferentes delitos en los que se pueden

ver envueltos, estos artículos están encargados de proteger los bienes jurídicos como la libertad e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes. Pero también se debe tomar en cuenta que el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal solo sanciona el contacto de forma verbal o virtual, más no físico, por lo que se debería establecer cuál sería la sanción adecuada cuando se llegara a concretar este último contacto por las distintas plataformas virtuales.

Para identificar los criterios jurídicos que tienen los operadores de justicia respecto de los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos. Si se analiza de forma general todas las entrevistas que se logró conseguir a los abogados en libre ejercicio, fiscales y operadores de justicia se puede determinar que sus opiniones acerca de estos delitos son muy variadas. Pero todos piensan que la solución no es agravar penas ni restringir la tecnología, más bien es educar desde casa y con apoyo de las escuelas y colegios para que también informen, eduquen y enseñen acerca de esta problemática que se vive al estar expuestos en las plataformas virtuales.

Por medio de estos criterios se observa opiniones diversas y otras similares ya que si bien se debe reconocer que la sanción aplicable a estos delitos para algunos autores es la correcta hay otro porcentaje donde piensan que para que se tipifique una sanción adecuada el legislador debe hacer uso del principio de proporcionalidad a la pena. Algo a tener en consideración dicho por el Dr. Javier de la Cadena juez de la Corte Nacional de Justicia es que la norma no es la adecuada, porque el artículo 173 no se encuentra correctamente adecuado al no establecer cuando el delito estará consumado, entonces no se sabe si es tentativo o no, es decir, no especifica cuando se consuma este tipo penal ya que habla de las proporciones y de los actos materiales.

Si las proposiciones son verbales se debería entender que el delito ya se consumó, pero debe existir una situación material o encuentro para que se determine el delito fue consumado. Dicho esto, para este autor el Código Orgánico Integral Penal no especifica cuando se consuma, incluso esta segunda parte no define cuando se realizan los actos materiales, por lo que se puede dar una interpretación extensiva a la ley, situación que no se puede dar ni ocurrir en el Derecho penal.

Bajo este criterio los demás entrevistados piensan que las penas son las adecuadas al no tratarse de un contacto físico, entonces si es solo virtual las penas y la tipificación de estos artículos son las adecuadas; el Abogado Cuchala señala que el problema no es si la sanción es la adecuada o no, lo que el indica, el problema es la perseguibilidad de estos delitos ya que por ser las distintas plataformas virtuales las herramientas para delinquir es difícil dar con el perpetrador del delito y esto ayuda a que no haya sentencias dictadas sobre este delito.

Si nos basamos en estas opiniones, entraría a discusión si la norma vigente cumple con los requisitos de proporcionalidad a la pena ante la realidad de la sociedad, ya que, si bien no es necesario agravar la pena, se debe hacer un análisis de si el artículo está correctamente estructurado y redactado para poder condenar esta conducta delictiva.

El Estado también debe participar en esta causa para proteger a estos grupos vulnerables por lo que sería adecuado que profesionales capacitados sobre el tema informen a la población sobre estos delitos que muchas veces no son denunciados, a veces por falta de información quedan en la impunidad y los delincuentes siguen libres. Cabe mencionar que es un proceso largo el que se sigue en la investigación ya que al usar las redes sociales o plataformas de juego la información se puede compartir con varias personas que a la vez comparten y esto hace que al momento de buscar la fuente sea más difícil.

De igual forma la investigación realizada por el estudiante Santiago Endara en el año 2019 sobre el uso de las redes sociales y su incidencia en el cometimiento de delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes dio a conocer que no es suficiente para regular este tipo de conductas, es necesario que el legislador incorpore conductas específicas para que los operadores de justicia puedan interpretar la norma de una forma adecuada y su aplicación sea clara y congruente al caso.

Por último, al determinar cuántas noticias de estos delitos han ocurrido en el año 2022 en el cantón Ibarra y su desenlace jurídico, es de una importante relevancia porque la falta de denuncias sobre este delito en la ciudad de Ibarra es un tema preocupante ya que si se están cometiendo estos delitos al no hacer públicas la denuncia queda en la impunidad y no se podrá saber los casos que han existido. Al contrario de otras provincias que, si hay denuncias de este delito, es un teme alarmante en el cual se puede abrir una discusión ante por qué no hay noticias de estos casos. Se debe tener presente si es por una falta de información acerca de este delito, por miedo a denunciar u otro factor influyente que genere el desconocimiento de estos hechos.

Al comienzo de esta investigación se planteo la interrogante: ¿Por qué es necesario realizar un análisis socio jurídico de los delitos de contacto con finalidad sexual y ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos en la ciudad de Ibarra?; y la respuesta es que fue necesario realizar este análisis socio jurídico para entender que la población de esta ciudad no tiene conocimiento sobre este tipo de delitos electrónicos, se puede llegar a esta deducción porque solo existió una denuncia al contrario de ciudades grandes. Entendiendo esto es necesario que la ciudadanía se eduque sobre los distintos peligros que existen en las plataformas virtuales que usamos en nuestra cotidianidad; y, a la

que están expuestas este grupo vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes al tener un libre acceso a las redes sociales y juegos que manejan.

7. CONCLUSIONES

Una vez se interpretó el alcance de la norma vigente se llegó a concluir que si existe una norma que sanciona los delitos de contacto con finalidad y oferta de servicios sexuales a menores de 18 años por medios electrónicos; en el artículo 173 del COIP se determina una pena privativa de 1 a 3 años a quien incurra en este delito, y se agrava esta pena cuando se realice un acercamiento mediante coacción o intimidación, del mismo modo cuando se suplente la identidad y se establezca un contacto con personas con discapacidad será sancionado con una pena de 3 a 5 años. Por otro lado, el artículo 174 del COIP establece que la pena privativa de libertad por oferta de servicios sexuales será de 7 a 10 años.

De igual forma con los criterios recabados de los distintos profesionales del derecho se identificó que el delito de contacto con finalidad sexual o grooming es un delito que debe ser castigado por la gravedad de los daños que puede causar a las víctimas. Además, al ser un delito de difícil perseguibilidad para dar con el perpetrador del delito es difícil que se llegue a una sanción puesto que son pocos los casos que pasan de una investigación previa. Además, es importante la denuncia de estos delitos para reducir la posibilidad de que estos desencadenen en otras conductas más graves que afecten a este grupo vulnerable.

Mediante la investigación se encontró que en la ciudad de Ibarra en el año 2022 se presentó una denuncia de delitos de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos, el mismo que hasta la presente fecha se encuentra en investigación previa; sin embargo, se logró determinar que en las provincias de Pichincha y Guayas en el año 2022 se presentaron un total de 106 denuncias, entre los delitos de contacto con finalidad

sexual y oferta de servicios sexuales a menores de 18 años por medios electrónicos, de los cuales el 97.17% se encuentran hasta la actualidad en investigación previa, mientras que el 2.83% de los casos se encuentran archivados, en instrucción fiscal y en conciliación respectivamente.

Mediante estos delitos los menores de 18 años al ser víctimas de ellos pueden llegar a tener daños psicológicos al ser extorsionados para que compartan material íntimo de ellos a los ciberdelincuentes, se puede llegar a dar estos daños ya que los niños, niñas y adolescentes son sometidos a engaños, intimidación y amenaza, por lo que no conversan sobre esto con sus padres o algún adulto al que le tengan confianza. De esta manera los perpetradores del delito siguen en la impunidad y explotando la integridad de este grupo vulnerable.

8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda elaborar una consulta a la Corte Constitucional para determinar cuáles son los actos materiales que acompañan al cometimiento del delito de contacto con finalidad sexual a menores de 18 años por medios electrónicos.
- Desarrollar un esquema de charlas en las escuelas y colegios de la ciudad de Ibarra dirigidos a estudiantes y docentes sobre los peligros que se corren en los distintos medios digitales como son las redes sociales y plataformas de juegos que son utilizados de forma desmedida.
- Crear videoconferencias o capacitaciones para los operadores de justicia, fiscales y abogados en libre ejercicio sobre los delitos tecnológicos y como dar una perseguibilidad adecuada en las investigaciones previas.

- Impartir charlas para concientizar y educar a la ciudadanía sobre los delitos por medios electrónicos para que conozcan y sepan cómo actuar y qué hacer ante estos casos. Además, también servirá de ayuda para que los padres al conocer los peligros a los que están expuestos sus hijos hagan un control sobre el uso de los medios tecnológicos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Children, S. t. (03 de Julio de 2019). *Save the Children*. Obtenido de Save the Children: <https://www.savethechildren.es/actualidad/violencia-viral-9-tipos-violencia-online>
- Dávalos, N. (2020). *Denuncias de casos de child grooming*.
- Encuentro, G. d. (7 de Agosto de 2020). *Gobierno del Encuentro*. Obtenido de Gobierno del Encuentro: [https://recursos2.educacion.gob.ec/art2/#:~:text=Los%20delitos%20inform%C3%A1ticos%20se%20presentan,personal%20confidencial\)%2C%20entre%20otros.](https://recursos2.educacion.gob.ec/art2/#:~:text=Los%20delitos%20inform%C3%A1ticos%20se%20presentan,personal%20confidencial)%2C%20entre%20otros.)
- Endara, S. (6 de Febreo de 2020). *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARA*. Obtenido de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARA: <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/565/1/INFORME%20FINAL%20DEL%20TRABAJO%20DE%20TITULACION-SANTIAGO%20ENDARA%20%281%29.pdf>
- Gonzabay, R. C. (28 de Agosto de 2021). *UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL*. Obtenido de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17615/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-403.pdf>
- Jara, L. (09 de Diciembre de 2017). *ResearchGate*. Obtenido de ResearchGate: https://www.researchgate.net/profile/Luis-Jara-5/publication/321706943_Delitos_a_traves_redes_sociales_en_el_Ecuador_una_aproximacion_a_su_estudio/links/5a2c18030f7e9b63e53ad4f0/Delitos-a-traves-redes-sociales-en-el-Ecuador-una-aproximacion-a-su-estudio.p
- Lancman, V. (06 de Agosto de 2022). *La pornografía infantil y la Internet*. Obtenido de La pornografía infantil y la Internet: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/pornografia.htm>
- Lanuza, C. T.-V. (2018). Delitos contra la intimidad y redes sociales (en especial, en la jurisprudencia más reciente). *DEVISTA DE INTERNET, DERECHO Y POLÍTICA*, 12.
- Morillas, D. L. (2022). *Lexis*. Obtenido de Lexis: <https://vlex.es/vid/pornografia-infantil-forma-delincuencia-293476>

- Müller, M. B. (2019). Bullying, cyberbullying, grooming y sexting: guía de prevención. En M. B. Müller, *Bullying, cyberbullying, grooming y sexting: guía de prevención* (pág. 58). Editorial Maipue.
- Nacional, A. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- ONU. (01 de Octubre de 2019). *Noticias ONU*. Obtenido de Noticias ONU:
<https://news.un.org/es/story/2019/10/1463222>
- Pérez, V. (Octubre de 2022). *Revista Científica UISRAEL*. Obtenido de Revista Científica UISRAEL:
<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/503/529>
- Pino, S. A. (s.f.). *Delitos Informáticos: Generalidades*. Obtenido de Microsoft Word - Delitos Informáticos Generalidades.doc:
https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf
- Posgrado en Derecho*. (18 de Marzo de 2017). Obtenido de Posgrado en Derecho:
<https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/posgrado-en-derecho/derechos-humanos-norberto-bobbio/>
- Red, F. (Marzo de 2021). *Fundación Red*. Obtenido de Fundación Red:
<https://redcontraelabusosexual.org/delitos-virtuales-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-aspectos-juridicos/>
- Ríos, B. A. (2021). Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales. *Polo del Conocimiento*, 15.
- Roblez, M. (2022). *Contacto y embaucamiento con finalidades sexuales a menores de edad a través de medios electrónicos*. Machala: Universidad técnica de Machala.
- Salgado, B. (Marzo de 2022). *Universidad Internacional SEK*. Obtenido de Universidad Internacional SEK:
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4683/1/SEBASTIAN%20SALGADO.pdf>
- Telégrafo, E. (2014). *Cárcel de hasta 10 años a oferta sexual con menores en la web*. Quito: El Telégrafo.
- UNICEF. (18 de Julio de 2020). *UNICEF México*. Obtenido de UNICEF México:
<https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

10. ANEXOS

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fecha: (sistema/automático)

Ciudad: (sistema/automático)

Institución de la Función Judicial:

Autoridad: (sistema/automático)

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre: Apellido:

Cédula No.

Dirección domiciliaria:

Teléfono (fijo o celular):

PETICIÓN CONCRETA:

Solicito los datos estadísticos del estado procesal, el estado o tipo de delito y el estado de los procesos en los que se encuentran tipificados los artículos 173 y 174 del COIP ocurridos en las provincias de Quito y Guayaquil en el año 2022 para la realización de una tesis.

FORMA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Retiro de la información en la institución:

Email:

FORMATO DE ENTREGA:

Copia en papel:

Cd.

Formato electrónico digital:

PDF

Word

Excel

Otros

Informe-Ticket#202212192200151_20122022_ [Vista protegida] - Excel

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

CANTON...

Unidad de Análisis: Noticias de delicto

NÚMERO DE NOTICIAS DEL DELITO POR ESTADO PROCESAL, DELITO, TIPO DE DELITO, PROVINCIA, CANTÓN Y AÑO

AÑO	PROVINCIA_INCIDENTE	CANTON_INCIDENTE	DELITO	ARTICULO	TIPO_DELITO	ESTADO_PROCESAL	TOTAL
2022	IMBABURA	IBARRA	CONTACTO CON FINA 173		CONSUMADO	INVESTIGACION PREVIA	1
2022	IMBABURA	OTAVALO	CONTACTO CON FINA 173		TENTATIVA	INVESTIGACION PREVIA	1
TOTAL							2

PROVINCIA...: AZUAY, BOLIVAR, CANAR, CHIMBORAZO, COTOPAXI, EL ORO, ESMERALDAS, GUAYAS
 CANTON_INC...: IBARRA, OTAVALO, ALFREDO BAQUE..., AMBATO, AZOGUES, BARAHYO, BIBLIAN, CALVAS
 DELITO: CONTACTO CON FINA..., OFERTA DE SERVICI...

Ficha_técnica Datos_F1

Informe-Ticket#2023011022000841_11012023_ [Vista protegida] - Excel

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

TIPO_DELI...

NÚMERO DE NOTICIAS DEL DELITO SEGÚN ESTADO PROCESAL

PROVINCIA_INCIDENTE	CANTON_INCIDENTE	DELITO	TIPO_DELITO	ESTADO_PROCESAL	NDD
PICHINCHA	QUITO	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	45
GUAYAS	GUAYAQUIL	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	24
GUAYAS	MILAGRO	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	6
PICHINCHA	PUERTO QUITO	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	4
GUAYAS	SAMBORONDON	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	4
PICHINCHA	QUITO	OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	3
GUAYAS	GUAYAQUIL	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR TENTATIVA		INVESTIGACION PREVIA	2
GUAYAS	NOBOL	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	2
GUAYAS	SANTA LUCIA	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	EL EMPALME	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INSTRUCCION FISCAL	1
PICHINCHA	QUITO	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		CONCILIACION	1
PICHINCHA	QUITO	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		ARCHIVO ACEPTADO	1
GUAYAS	EL TRIUNFO	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR TENTATIVA		INVESTIGACION PREVIA	1
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACI	OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACI	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	SAMBORONDON	OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	DURAN	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	PEDRO CARBO	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	NARANJAL	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INSTRUCCION FISCAL	1
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORA	CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENOR CONSUMADO		INVESTIGACION PREVIA	1
TOTAL					106

DELITO: CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENORES..., OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES CON MENORES D...
 TIPO_DELITO: CONSUMADO, TENTATIVA

Ficha_técnica Datos_F1

Recuento: 31

PREGUNTAS DE ENTREVISTA TESIS

- 1. ¿Cree usted que la norma vigente en el Ecuador está adecuada para sancionar los delitos de contacto con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos?**
- 2. ¿Con qué frecuencia ha tomado este delito en el último año?**
- 3. Como operador de justicia, ¿qué criterio u opinión tiene usted sobre este delito en particular?**
- 4. ¿Piensa usted que las sanciones impuestas a estos delitos son las adecuadas o deben ser más rigurosas al tratarse de menores de edad?**
- 5. Como es conocido, el mundo está en constante cambio y transformación; especialmente, en el ámbito de la tecnología. Hoy en día las redes sociales son una herramienta de ayuda que facilita la vida. Teniendo claro esto, ¿cree usted que los menores de edad deban tener una restricción a esta herramienta o se les debe dar un libre acceso, siempre y cuando se les advierta sobre los peligros que pueden existir en estas distintas plataformas virtuales? Y ¿qué solución plantearía en este caso?**